

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintinueve de julio del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, del acuerdo CG297/2021 *"POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021"*, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria el día veintisiete de julio del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

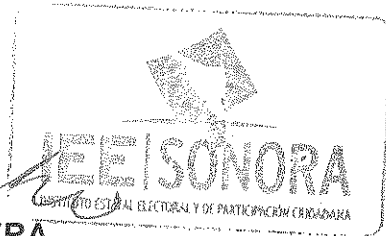
**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**

**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## ACUERDO CG297/2021

**POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

**HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.
Lineamientos de cómputo	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo en el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador,*

*Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”.*

- II.** El Consejo General emitió con fecha quince de septiembre del dos mil veinte, el Acuerdo CG35/2020 *“Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora”.*
- III.** Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”.*
- IV.** El día quince de octubre de dos mil veinte, se emitió por parte del Consejo General, el Acuerdo CG48/2020 *“Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención”.*
- V.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG75/2020 *“Por el que se modifica el Acuerdo CG35/2020 mediante el cual se aprobaron los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución identificada bajo clave RA-PP-07/2020 cumplimentadora”.*
- VI.** Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG86/2021 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”.*
- VII.** El siete de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG149/2021, referente a la ampliación del plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, por un plazo adicional de tres días, para quedar comprendido del cuatro al once de abril de 2021.
- VIII.** Con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG154/2021 *“Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario*

*local 2020-2021 en el estado de Sonora”, por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día cuatro al doce de abril de 2021.*

- IX.** Del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes, realizaron la captura y registro de las y los candidatos(as) a los cargos de Presidentes(as) Municipales , Síndicos(as) y Regidores(as) en los Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- X.** En fecha quince de abril del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG156/2021 *“Por el que se aprueba el Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gobernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato “3 de 3” contra la violencia de género”.*
- XI.** Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1165/2021 , IEEyPC/PRESI1166/2021, IEEyPC/PRESI-1167/2021, IEEyPC/PRESI-1168/2021 e IEEyPC/PRESI-1169/2021, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que informen a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hayan sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.
- XII.** En fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- XIII.** Con fecha veintiséis de mayo del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG255/2021 *“Por el que se modifican los apartados I.1 párrafo sexto, II.1.3, II.2 numeral 1, II.8 primer párrafo, de los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario 2020-2021, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo CG112/2021 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno”.*

- XIV.** En fecha cinco de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG278/2021 *“Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al Consejo Municipal Electoral de Pitiquito, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XV.** En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XVI.** Con fecha siete de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral realizó la sesión especial de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de las casillas instaladas en dicho municipio.
- XVII.** En fechas siete y nueve de junio de dos mil veintiuno, se realizaron las sesiones especiales de cómputos municipales en los Consejos Municipales Electorales , mediante las cuales se obtuvieron las Actas Finales de Escrutinio y Cómputo con los resultados de las casillas instaladas en los setenta y dos municipios del estado de Sonora, se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.
- XVIII.** En fechas once al diecisiete de junio del año en curso, se interpusieron medios de impugnación en contra de los cómputos de las elecciones de Ayuntamientos realizadas en los Consejos Municipales Electorales de Tubutama, Bacerac, Tepache, San Luis Río Colorado, Cucurpe, Quiriego, Bacadéhuachi, Ures, Agua Prieta, Álamos, Puerto Peñasco y Hermosillo, todos en el estado de Sonora.
- XIX.** Con fecha siete de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-PP-06/2021, RQ-SP-07/2021, RQ-TP-08/2021 y RQ-PP-11/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Bacerac, Tepache, Agua Prieta y Álamos, todos del estado de Sonora, respectivamente, confirmando el resultado de los cómputos municipales en todos ellos.
- XX.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2383/2021 de fecha quince de julio del presente año, suscrito por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto, solicita al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para que informe a este Instituto sobre las resoluciones de los recursos de queja respectivos emitidas por ese H. Tribunal, que fueron impugnadas ante la autoridad jurisdiccional competente.
- XXI.** En fecha dieciséis de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-TP-02/2021 y RQ- SP-34/2021 y acumulados RQ-SP-40/2021, JDC-PP-105/2021, relativos a los

cómputos realizados en los municipios de Ures y Hermosillo, ambos del estado de Sonora, respectivamente, confirmando el resultado de los cómputos municipales en cada uno de ellos.

- XXII.** Con fecha dieciocho de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, oficio número TEE-SEC-834/2021, mediante el cual en respuesta al oficio referido en el antecedente XX, el Tribunal Estatal Electoral informa a este Instituto que fueron impugnadas las resoluciones de los cómputos municipales de Álamos, Agua Prieta y Bacerac, todos del estado de Sonora, las cuales se encuentran en trámite en Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXIII.** Con fecha veintiuno de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-PP-42/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante dicha resolución se determinó la nulidad de las casillas 631 contigua 3, 632 contigua 1, 634 contigua 6 y 638 contigua 17, y se confirmó la declaración de validez de la elección de mérito, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Asimismo, en dicha sesión se resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-SP-04/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Bacadéhuachi, Sonora, confirmando el resultado del cómputo municipal.
- XXIV.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2427/2021 de fecha veintiuno de julio del presente año, suscrito por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto, solicita al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para que informe a este Instituto sobre las resoluciones de los recursos de queja respectivos emitidas por ese H. Tribunal en sesión de fecha dieciséis de julio del año en curso, que fueron impugnadas ante la autoridad jurisdiccional competente.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Que este Consejo General es competente para realizar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 11, 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 101, 114 y 121, fracción LXVIII de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la o el ciudadano(a) poder ser votado(a) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos , condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos.

4. Que el artículo 115, fracción VIII de la Constitución Federal, establece que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.
5. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales , sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas , lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

8. Que el artículo 130 de la Constitución Local, respecto de los Ayuntamientos señala lo siguiente:

*“ARTICULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente.”*

9. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

*I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*  
*II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;*  
*III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*  
*IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;*  
*V.- Se deroga.*  
*VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”*

10. Que el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece el número de regidores(as) de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponden a cada Ayuntamiento, aplicando las reglas siguientes:

*“ARTÍCULO 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:*

***I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;***

***II. En los municipios cuya población exceda a treintamil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y***



**III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional.**

**Una vez alcanzado el millón de habitantes en el Municipio respectivo, el Ayuntamiento contará con tres regidores más de elección popular y dos más por representación proporcional. Esta fórmula de aumento en la integración del Ayuntamiento deberá repetirse cuando aumente la población a dos millones de habitantes.**

*La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia.”*

11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que en ningún caso procederá el registro de candidatos(as) independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional, sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, las y los candidatos(as) independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional, tal y como lo establece la Jurisprudencia 4/2016, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

**“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-** De la interpretación de los artículos 1°, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por **candidatos independientes**, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los **candidatos independientes** tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.”

En virtud de lo anterior, lo procedente es incluir a las y los candidatos(as) independientes que participaron en las respectivas elecciones de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme al procedimiento establecido en los artículos 265 y 266 de la LIPEES.

12. Que el artículo 111, fracciones I y XV de la LIPEES, señala que corresponde a al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le

confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la Ley Electoral local.

13. Que el artículo 121, fracción LXVIII de la LIPEES, prevé como facultad del Consejo General, llevar a cabo en los términos de dicha Ley, la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional.
14. Que el artículo 172 de la LIPEES, respecto de los Ayuntamientos del estado de Sonora, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 172.- La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente municipal, un síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto.*

*En el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género, así como un regidor étnico propietario y suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley, garantizando la participación de hombres y mujeres, en condiciones de igualdad.*

*La Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.”*

15. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato(a) a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la Constitución Local; así como también estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que las candidaturas postuladas a los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regiduría, deberán cumplir los requisitos conforme a lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 133 de la Constitución Local, 192 y 194 de la LIPEES, 281 del Reglamento de Elecciones, así como cualquier otro que sea exigido en términos de la normatividad aplicable.

16. Que los artículos 193 de la LIPEES y 12 de los Lineamientos de registro, establecen que a ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y que

tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la entidad.

17. Que el artículo 265 de la LIPEES, establece lo relativo a la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

*“ARTÍCULO 265.- Se entiende por fórmula electoral de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. La fórmula electoral de asignación de regidores por el principio de representación proporcional se integra con los elementos siguientes:*

*I.- Porcentaje mínimo de asignación;*

*II.- Factor de distribución secundaria; y*

*III.- Resto mayor.*

*Se entiende por porcentaje mínimo de asignación el 1.5% de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos correspondiente.*

*Se entiende por factor de distribución secundaria, el dividir entre el número de regidurías por distribuir, la cantidad que resultare al restar a la votación válida la votación total de la planilla de ayuntamiento del partido político que hubiere obtenido el triunfo electoral y la suma de votos que resulten de la reducción que a cada partido se hizo de su votación, al otorgarles una regiduría por el porcentaje de asignación.*

*Por resto mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, después de haber participado en la segunda distribución de regidurías mediante el factor de distribución secundaria.*

*Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se observarán las normas siguientes:*

*I.- Tendrán derecho a participar en la asignación, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y*

*II.- El partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.”*

18. Que el artículo 266 de la LIPEES, señala el procedimiento que se observará para la aplicación de la fórmula electoral citada en el considerando que antecede, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 266.- Para la aplicación de la fórmula electoral se observará el procedimiento siguiente:*

*I.- Se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, sin tomar en cuenta los votos nulos;*

*II.- La votación válida se obtendrá restando los votos de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 1.5% de la votación total de la elección del ayuntamiento que corresponda y la del partido mayoritario;*

*III.- Una vez realizadas las operaciones anteriores, se restará a la votación válida, la votación de cada partido al que se le hubiese asignado una regiduría, en una cantidad igual al 3% de la votación total;*

*IV.- Para obtener el factor de distribución secundaria, el resultado de la resta anterior se dividirá entre el número de regidurías por asignar, procediéndose a determinar, bajo el principio de representación proporcional pura, el número de regidurías que a cada partido corresponden, según contenga su votación el factor de distribución secundaria en orden decreciente; y*

*V.- Si aún quedaren regidurías por repartir, la primera asignación se hará al partido que tenga el resto mayor. Enseguida se procederá a la asignación de las regidurías que quedasen, en orden de prelación, tomando en cuenta el resto de la votación que a cada partido quedare, hasta agotarlas.*

*La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se hará a propuesta de la dirigencia estatal del partido político que los postuló, quien deberá seleccionarlas de la Planilla del ayuntamiento de que se trate, respetando los principios de paridad y alternancia de género.*

*Si el partido político no formula la propuesta correspondiente, la asignación se hará de oficio, siguiendo el orden que tengan los candidatos a regidores propietarios en la planilla respectiva, debiendo encabezarla el candidato a presidente municipal.*

*Concluida la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el Instituto Estatal deberá verificar la paridad de género en la integración total del Ayuntamiento, y en caso de advertir un desequilibrio, procederá a realizar el siguiente procedimiento:*

*I.- El Instituto Estatal deberá de identificar los géneros que integran el Ayuntamiento, con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino. Lo anterior con el fin de identificar si existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género;*

*ii.-(SIC) Realizado lo anterior, el Instituto Estatal podrá advertir, cuantos integrantes son los necesarios para equilibrar los géneros y proceder a su asignación;*

*III.- Para proceder a la asignación por razón de género, el Instituto Estatal enumerará los partidos políticos, que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación estatal válida emitida. Realizado lo anterior, se*

*asignarán los integrantes del Ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros; y*

*IV.- Si después de realizar lo anterior, aún quedaran regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se asignarán de manera alternada hasta que el Ayuntamiento se encuentre conformado en total paridad de género de sus integrantes..”*

- 19.** Que el apartado II.8 primer párrafo de los Lineamientos de cómputo, señala que las sesiones especiales de cómputo distritales y municipales, se celebrarán a partir de las 08:00 horas del miércoles nueve de junio de dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

*“a) En los Consejos Municipales Electorales a los cuales les corresponden elecciones con 20 o menos paquetes electorales, el día lunes 07 de junio de 2021, una vez que concluya la sesión extraordinaria.*

*b) En los Consejos Municipales y Distritales Electorales a los cuales corresponden elecciones con más de 20 paquetes electorales, a partir de las 08:00 horas del miércoles 09 de junio de 2021.”*

- 20.** Que el artículo 18 de los Lineamientos de paridad, señala que con la finalidad de garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos que conforman el estado de Sonora en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, el Instituto Estatal Electoral adoptará una acción afirmativa, consistente en que por regla general, para la asignación de cargos de regidurías de representación proporcional, debe respetarse el orden de prelación de las candidaturas registradas, sin embargo, si al respetarse ese orden se advierte que el género femenino se encuentra sub representado, se procederá a establecer medidas tendentes a lograr la paridad de género, siempre que no afecten de manera desproporcionada otros principios constitucionales, como es el de no discriminación y el caso de las regidurías étnicas.

- 21.** Que el artículo 19 de los Lineamientos de paridad, establece que en el supuesto de que una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional previsto en los artículos 265 y 266 de la LIPEES, y en caso de advertir un desequilibrio en la paridad de género en la integración del ayuntamiento, el Instituto Estatal Electoral procederá conforme al siguiente procedimiento:

*“a) Identificar los géneros que integran el ayuntamiento con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino, con la finalidad de identificar si existe un desequilibrio en materia del principio de paridad de género.*

*b) Se determinará cuántas regidurías de representación proporcional son necesarias otorgar a las candidaturas del género femenino y retirar a las candidaturas del género masculino para lograr la integración paritaria cada municipio en particular, atendiendo a la conformación con las planillas que obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa.*

*c) Se asignarán a candidaturas del género femenino las regidurías de representación proporcional necesarias para lograr la integración paritaria del ayuntamiento, debiendo corresponder al partido político que participa en la asignación y que hubiere obtenido el mayor porcentaje votación válida emitida.*

*d) En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, deberán reasignarse entre los demás partidos que teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas del género femenino que puedan asumir dichos cargos.*

*e) Una vez concluido lo anterior el Instituto Estatal Electoral conforme lo establece el artículo 266 de la LIPEES, notificará al partido político a efecto de que la Dirigencia Estatal o quien cuente con atribuciones legales para ello, realice la asignación de entre las personas registradas en la planilla que postuló para dicho ayuntamiento.”*

- 22.** Que el artículo 20 de los Lineamientos de paridad, establece que con la finalidad de salvaguardar los principios democráticos de paridad de género en la postulación e integración del Congreso y los Ayuntamientos del estado de Sonora, en los supuestos en que se presenten renunciaciones de alguna de las integrantes de las de las listas de diputaciones de representación proporcional o bien, de las posibles candidatas al cargo de regidurías por representación proporcional, antes de proceder a su cancelación o determinar si se encuentra vacante, la Secretaría Ejecutiva deberá citar a las y los candidatos a efecto de que acudan a ratificar su renuncia.

En el acto de comparecencia, se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acude, así como los derechos que tienen a integrar los órganos para los que fueron electas, explicando qué es violencia política contra las mujeres por razón de género y, en su caso, informarles que pueden presentar las denuncias correspondientes. Llegado el caso de que, aún con la asistencia referida, en plena conciencia del acto que están suscribiendo y todos sus efectos legales, se ratifiquen las renunciaciones, en la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional y antes de proceder a la entrega de las constancias de asignación respectivas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral procederá con base en los criterios que se plantean a continuación:

*“a) Acorde con la prelación y alternancia de género que rige la configuración de las listas y planillas para la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional, si la primera fórmula de candidaturas del género a la que corresponde la constancia de asignación está vacante o fue cancelado su registro, se asignará a la siguiente en el orden que invariablemente sea del mismo género. En este sentido, si la constancia, conforme a la norma, corresponde a una fórmula integrada por candidatas*

*mujeres, de ninguna manera podrá hacerse la entrega de la constancia a una fórmula integrada por hombres.*

*b) En el caso de diputaciones de representación proporcional, si al partido político que le corresponde una o varias curules por este principio, ya no cuenta con candidaturas de mujeres porque fueron canceladas o renunciaron a la candidatura, las curules que corresponden a ese género no serán asignadas a los candidatos hombres del mismo partido postulados por el principio de representación proporcional, en tanto que para garantizar el principio de paridad, la curul o curules que le corresponden a mujeres por el principio de representación proporcional serán asignadas a las fórmulas de candidatas mujeres que hayan sido postuladas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido el triunfo, tengan el porcentaje de mayor votación obtenida en su Distrito, en relación con las demás candidaturas postuladas por el partido, conforme al respectivo convenio, invariablemente del mismo género.*

*c) En el caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional, entonces las diputaciones o regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político, deberán reasignarse entre los demás partidos que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.”*

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

- 23.** Que el día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

En ese sentido, se tiene que en fechas siete y nueve de junio de dos mil veintiuno, se realizaron las sesiones especiales de cómputos municipales en los Consejos Municipales Electorales, mediante las cuales se obtuvieron las Actas Finales de Escrutinio y Cómputo con los resultados de las casillas instaladas en los setenta y dos municipios del estado de Sonora, se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora.

- 24. MEDIOS DE IMPUGNACION EN CONTRA DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES.** Que el artículo 322 de la LIPEES, señala que el sistema de medios de impugnación regulado por la propia LIPEES tiene por objeto garantizar que todos los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad; así como la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, tanto ordinarios como extraordinarios.

Asimismo, en su segundo párrafo, fracción III, señala que uno de los recursos que integra el sistema de medios de impugnación, es el recurso de queja, el cual

tiene como objetivo garantizar la constitucionalidad, legalidad y certeza de los resultados electorales.

Respecto a lo anterior, se tiene que en fechas del once al diecisiete de junio del año en curso, se presentaron diversos recursos de queja mediante los cuales se impugnan las elecciones de ayuntamientos correspondientes a los municipios de Tubutama, Bacerac, Tepache, San Luis Río Colorado, Cucurpe, Quiriego, Bacadéhuachi, Ures, Agua Prieta, Álamos, Puerto Peñasco y Hermosillo, todos en el estado de Sonora, en los siguientes términos:

- a) En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Sergio Cuéllar Urrea, en su calidad de Representante Propietario por el Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de *“la declaración de validez de la elección de presidente municipal del ayuntamiento de Tubutama, Sonora y, por lo tanto, del otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva en favor de la C. Elvia Yuridia Mollinedo Urías, candidata del partido político Morena”*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.
- b) En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Darbé López Mendívil, en su calidad de Representante Propietario por el partido político Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de *“la elección de ayuntamiento, la declaración de validez de la elección y por tanto, el otorgamiento de la constancia respectiva de Bacerac, Sonora, emitida a favor de la fórmula postulada por la coalición “Va por Sonora”, conformada por los partidos políticos PRI-PAN y PRD”*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.
- c) En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Darbé López Mendívil, en su calidad de Representante Propietario por el partido político Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de *“la elección de ayuntamiento, la declaración de validez de la elección y por tanto, el otorgamiento de la constancia respectiva de Tepache, Sonora, emitida a favor de la coalición “Va por Sonora”, conformada por los partidos políticos PRI-PAN-PRD”*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose



el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.

- d) En fecha trece de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por la C. Edna Marena Vega Moya, en su calidad de Representante Propietaria por el partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de *“la elección de ayuntamiento, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, emitida a favor del partido Morena”*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose e el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.
- e) En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su calidad de Representante Propietario por el Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra del *“Acuerdo CME07 Cucurpe 2021 consistente en la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría realizada por el Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, en favor del candidato no registrado Edgar Palomino Ayón”*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.
- f) En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Darbé López Mendivil, en su calidad de Representante Propietario por el partido político Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de *“el resultado y desarrollo de la sesión de cómputo, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a favor del candidato de RSP, derivado de la negativa del Consejo Municipal Electoral de Quiriego de realizar recuento total”*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.

- g) En fecha once de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral de Bacadéhuachi, Sonora, escrito suscrito por el C. Leobardo Romero Grijalba, en su calidad de Representante Propietario por el Partido Revolucionario Institucional, ante dicho Consejo Municipal, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de *“la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva en el municipio de Bacadéhuachi, Sonora, en favor del candidato del PT”*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.
- h) En fecha doce de junio de dos mil veintiuno, se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su calidad de Representante Propietario por el Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de *“el acta suscrita por el Consejo Municipal Electoral de Ures, Sonora, con motivo de la realización del cómputo, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría que ilegalmente se hizo en favor de la candidatura de Morena”*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.
- i) En fecha trece de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta, Sonora, escrito suscrito por el C. Arturo Medina Borja, en su calidad de Representante Propietario por el Partido Encuentro Solidario, ante dicho Consejo Municipal, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de *“la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora y el otorgamiento de la constancia de mayoría”*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.
- j) En fecha trece de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, escrito suscrito por el C. Rolando Leyva Valenzuela, en su calidad de Representante Propietario por el partido político Morena, ante dicho Consejo Municipal, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de *“el cómputo, la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Alamos, Sonora y el otorgamiento de la constancia de mayoría”*, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la

LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.

- k) En fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, escrito suscrito por el C. Gabriel Millán Cruz, en su calidad de Representante Propietario por el Partido Acción Nacional, ante dicho Consejo Municipal, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de "*el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos de Puerto Peñasco, Sonora, por cuanto hace a las casillas donde acontecieron violaciones sustanciales*", respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.
- l) En fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se recibió ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, escrito suscrito por la C. Marisela Espriella, en su calidad de Representante Propietaria por el Partido Acción Nacional, ante dicho Consejo Municipal, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de "*el cómputo, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y el otorgamiento de la constancia de mayoría*", respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.
- m) En fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral escrito suscrito por la C. Célida López Cárdenas, en su calidad de candidata al cargo de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual interpone Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de "*la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula postulada por Va x Sonora*", respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.
- n) En fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral escrito suscrito por el C. Darbé López Mendívil, en su calidad de Representante Propietario por el partido político Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpone Recurso de Queja, en contra de "*el Acuerdo del Consejo*

*Municipal por el que se validaron los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora”, respecto del cual se realizó el respectivo trámite señalado en los artículos 334 y 335 de la LIPEES, remitiéndose el expediente debidamente integrado al Tribunal Estatal Electoral, para efecto de que éste emita las respectiva resolución conforme el artículo 359 de la LIPEES.*

25. Que en fecha siete de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-PP-06/2021, RQ-SP-07/2021, RQ-TP-08/2021 y RQ-PP-11/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Bacerac, Tepache, Agua Prieta y Álamos, todos del estado de Sonora, respectivamente, confirmando el resultado de los cómputos municipales en todos ellos.

Asimismo, con fecha dieciséis de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió los expedientes registrados bajo clave RQ-TP-02/2021 y RQ-SP-34/2021 y acumulados RQ-SP-40/2021, JDC-PP-105/2021, relativos a los cómputos realizados en los municipios de Ures y Hermosillo, ambos del estado de Sonora, respectivamente, confirmando el resultado de los cómputos municipales en cada uno de ellos.

De igual forma, con fecha veintiuno de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-PP-42/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante dicha resolución se determinó la nulidad de las casillas 631 contigua 3, 632 contigua 1, 634 contigua 6 y 638 contigua 17, y se confirmó la declaración de validez de la elección de mérito, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. Asimismo, en dicha sesión se resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-SP-04/2021 relativo al cómputo realizado en el municipio de Bacadéhuachi, Sonora, confirmando el resultado del cómputo municipal.

26. Con relación al resto de los Recursos interpuestos en contra de los cómputos Municipales, se tiene que los mismos se encuentran en trámite el Tribunal Estatal Electoral, sin embargo a la fecha no han sido resueltos por parte de dicha autoridad jurisdiccional, los cuales se encuentran radicados en los siguientes términos:

<b>Expediente</b>	<b>Municipio</b>	<b>Recurrente</b>
RQ-TP-05/2021	Tubutama	Partido Revolucionario Institucional
RQ-SP-09/2021	San Luis Río Colorado	Movimiento Ciudadano
RQ-SP-01/2021	Cucurpe	Partido Acción Nacional
RQ-PP-03/2021	Quiriego	Morena

27. En ese sentido, y al no existir impedimento alguno, se propone llevar a cabo la asignación de regidurías de representación proporcional en los términos señalados en el artículo 121, fracción LXVIII y conforme a los procedimientos establecidos por los artículos 265 y 266 de la LIPEES.

Para tal efecto, se tomarán en cuenta las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral en las cuales se confirmaron los cómputos de los municipios de Bacerac, Tepache, Agua Prieta, Álamos, Ures, Hermosillo, Bacadéhuachi y Puerto Peñasco, todos del estado de Sonora, y por lo que respecta a los recursos que aún se encuentran pendientes de resolución por parte de la autoridad electoral jurisdiccional, la asignación de regidurías de representación proporcional se realizará con base en los resultados que se obtuvieron en los cómputos municipales respectivos.

28. **ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

En términos de lo establecido en el apartado II.8 primer párrafo de los Lineamientos de cómputo, las sesiones especiales de cómputos municipales se celebraron en los Consejos Municipales Electorales a los cuales les correspondieron elecciones con 20 o menos paquetes electorales, el día lunes 07 de junio de 2021, una vez que concluyó la sesión extraordinaria; por otra parte, en los Consejos Municipales a los cuales correspondieron elecciones con más de 20 paquetes electorales, a partir de las 08:00 horas del miércoles 09 de junio de 2021.

En ese sentido, y con base en los resultados obtenidos en las Actas Finales de Escrutinio y Cómputo de cada municipio, las cuales fueron aprobadas por cada Consejo Municipal Electoral, así como las resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral antes referidas, se procederá a realizar la asignación de regidurías correspondientes a los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, atendiendo al procedimiento establecido en los artículos 265 y 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

**1) Aconchi**

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Aconchi, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

						VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
7	519	624	630	66	1	0	36	1883

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Rafael Tobillas Durón López, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano.







Que Aconchi, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, por lo que este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento establecido en el artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Aconchi, Sonora, representa un total de **1847 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>1883</b>
Se restan los votos nulos	36
Se obtiene la votación total emitida:	<b>1847</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	7	519	624	630	66	1	0	36	1883	1847
Porcentaje	0.37%	28.09%	33.78%	34.10%	3.57%	0.05%	0%	1.94%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son los partidos políticos **Revolucionario Institucional, del Trabajo y Morena**; y como el partido político **Movimiento**






**Ciudadano** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.







En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Aconchi, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido del Trabajo y una al Partido Revolucionario Institucional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 2) Agua Prieta

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Agua Prieta, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

								
3213	1447	279	573	324	632	9968	7882	1392

							VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
249	950	608	420	47	9	3	9	706	28,711

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jesús Alfonso Montaña Durazo, postulada por el partido político Morena.

Que Agua Prieta, Sonora, es un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de








Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta cuatro regidurías** por el principio de representación proporcional.






Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento establecido en el artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, representa un total de **28,005** votos y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>28711</b>
Se restan los votos nulos	706
Se obtiene la votación total emitida:	<b>28005</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							
Votación	3382	1612	424	573	324	632	9968
Porcentaje	12.07%	5.75%	1.51%	2.04%	1.15%	2.25%	35.59%

					VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
7882	1392	249	950	608	7	706	28711	28005
28.14%	4.97%	0.88%	3.39%	2.17%	0.02%	2.52%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos y candidaturas independientes que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes**












**Sociales Progresistas y los candidatos independientes Edmundo Gámez López y Jehovany Andrés Úrias Ramos;** y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.






En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos y dos candidatos independientes les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos y los candidatos independientes citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una** le corresponde al **Partido Encuentro Solidario**, **una** al **Partido Acción Nacional**, **una** al **Partido Revolucionario Institucional** y **una** al **Partido Redes Sociales Progresistas**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 3) Álamos

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

								
265	3499	37	189	492	1789	3586	105	550

					VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
47	135	39	2	17	1	403	11,156

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Víctor Manuel Balderrama Cárdenas, postulada por la coalición

integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Álamos, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.




Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Álamos, Sonora, representa un total de **10,753 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>11156</b>
Se restan los votos nulos	403
Se obtiene la votación total emitida:	<b>10753</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							
Votación	331	3572	91	189	492	1789	3586
Porcentaje	3.07%	33.21%	0.84%	1.75%	4.57%	16.63%	33.34%

			VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total v álida emitida
105	550	47	1	403	11156	10753
0.97%	5.11%	0.43%	0.00%	3.74%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.




De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y el Partido Redes Sociales Progresistas**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Álamos, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al partido político Morena y una a Movimiento Ciudadano**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 4) Altar

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Altar, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

				
218	1187	36	2369	17

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
84	14	0	0	0	55	3.980

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Luis Ángel Valenzuela Mendívil, postulada por el partido político Morena.

Que Altar, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Altar, Sonora, representa un total de **3,925 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>3980</b>
Se restan los votos nulos	55
Se obtiene la votación total emitida:	<b>3925</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	253	1222	64	2369	17	0	55	3980	3925
Porcentaje	6.44%	31.13%	1.63%	60.35%	0.43%	0.00%	1.40%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática**; y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no










tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Altar, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido Acción Nacional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 5) Arivechi

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Arivechi, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

								
1	49	1	38	288	118	55	23	250

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
8	0	0	0	0	12	843

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Francisco Flores Robles, postulada por el partido político del Trabajo.








Que Arivechi, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.



Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Arivechi, Sonora, representa un total de **831 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>843</b>
Se restan los votos nulos	12
Se obtiene la votación total emitida:	<b>831</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							
Votación	4	52	3	38	288	118	55
Porcentaje	0.48%	6.25%	0.36%	4.57%	34.65%	14.19%	6.61%

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
23	250	0	12	843	831
2.76%	30.08%	0.00%	1.44%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora y el Partido Encuentro Solidario**; y como el **Partido del Trabajo** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Arivechi, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Encuentro Solidario y una a Movimiento Ciudadano**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 6) Arizpe

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Arizpe, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

				
111	793	16	53	1117

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
50	15	1	0	0	47	2203

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Alma Isela Medina Maldonado, postulada por el partido político Morena.








Que Arizpe, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Arizpe, Sonora, representa un total de **2,156 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>2203</b>
Se restan los votos nulos	47
Se obtiene la votación total emitida:	<b>2156</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								Votación total emitida	Votación total v válida emitida
Votación	137	817	32	53	1117	0	47	2203	2156
Porcentaje	6.35%	37.89%	1.48%	2.45%	51.80%	0.00%	2.17%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo**; y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado



de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido Acción Nacional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 7) Átil

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Átil, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

				
48	235	5	2	3

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
16	4	0	0	0	12	325

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Yolanda Castañeda Quezada, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Átil, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Átil, Sonora, representa un total de **313 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la

votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>325</b>
Se restan los votos nulos	12
Se obtiene la votación total emitida:	<b>313</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	56	242	10	2	3	0	12	325	313
Porcentaje	17.89%	77.31%	3.19%	0.63%	0.95%	0.00%	3.83%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, por lo que no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.





En ese sentido, toda vez que ninguno de los partidos políticos restantes (Movimiento Ciudadano y Morena) obtuvieron cuando menos el 1.5% de la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Átil, Sonora, no es posible realizar la asignación de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 265, fracción I de la LIPEES, no es procedente la asignación de hasta dos regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes al Ayuntamiento de Átil, Sonora.

## 8) Bacadéhuachi

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Bacadéhuachi, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

					
25	313	5	379	0	212

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
12	1	0	0	0	5	952

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Luis Alfonso Sierra Villaescusa, postulada por el partido político del Trabajo.









Que Bacadéhuachi, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, representa un total de **947 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>952</b>
Se restan los votos nulos	5
Se obtiene la votación total emitida:	<b>947</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	30	317	9	379	0	212	0	5	952	947
Porcentaje	3.16%	33.47%	0.95%	40.02%	0.00%	22.38%	0.00%	0.52%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Morena**; y como el **Partido del Trabajo** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 9) Bacanora

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Bacanora, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
492	5	2	323	0	3	825

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Belisario Pacheco Galindo, postulada por el Partido Acción Nacional.





Que Bacanora, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Bacanora, Sonora, representa un total de **822 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>825</b>
Se restan los votos nulos	3
Se obtiene la votación total emitida:	<b>822</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido					VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
<b>Votación</b>	492	5	2	323	0	3	825	822
<b>Porcentaje</b>	59.85%	0.60%	0.24%	39.29%	0.00%	0.36%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.




De lo anterior, se desprende que el único partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es **Morena**; y como el **Partido Acción Nacional** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al partido político **Morena**, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LIPEES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al **partido político Morena**, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Bacanora, sonora, las **dos regidurías son asignadas al partido político Morena**.

### 10) Bacerac

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Bacerac, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

			
22	425	9	462

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
35	4	0	0	0	5	962

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Daniel Ángel Medina Valdez, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.







Que Bacerac, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Bacerac, Sonora, representa un total de **957 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>962</b>
Se restan los votos nulos	5
Se obtiene la votación total emitida:	<b>957</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	36	439	20	462	0	5	962	957
Porcentaje	3.76%	45.87%	2.08%	48.27%	0.00%	0.52%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es **Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al **partido político Morena**, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LIPEES, y una vez efectuados los cálculos para

determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al **partido político Morena**, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Bacerac, sonora, las **dos regidurías son asignadas al partido político Morena**.

## 11) Bacoachi

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Bacoachi, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

						VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
6	206	371	222	9	100	8	14	936

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Rosendo López Dávalos, postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Que Bacoachi, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:







Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, representa un total de **922 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>936</b>
Se restan los votos nulos	14
Se obtiene la votación total emitida:	<b>922</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5%



por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	6	206	371	222	9	100	8	14	936	922
Porcentaje	0.65%	22.34%	40.23%	24.07%	0.97%	10.84%	0.86%	1.51%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Sonora**; y como el **Partido de la Revolución Democrática** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde a Movimiento Ciudadano y una al Partido Revolucionario Institucional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 12) Bécum

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Bécum, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los

resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

							VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
818	1765	1107	1166	115	2365	1527	1	210	9074

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Serge Enríquez Tolano, postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas.

Que Bácum, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.


Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Bácum, Sonora, representa un total de **8,864 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>9074</b>
Se restan los votos nulos	210
Se obtiene la votación total emitida:	<b>8864</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								
Votación	163	328	327	1765	1107	1166	115	2365
Porcentaje	1.83%	3.70%	3.68%	19.91%	12.48%	13.15%	1.29%	26.68%

	VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
1527	1	210	9074	8864
17.22%	0.01%	2.36%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México**; y como el **Partido Redes Sociales Progresistas** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.


En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido del Trabajo y una a Fuerza por México**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 13) Banámichi

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Banámichi, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

					
54	245	2	404	386	64

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
42	11	2	2	0	18	1230

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jesús Heberto Corella Yescas, postulada por el Partido del Trabajo.









Que Banámichi, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Banámichi, Sonora, representa un total de **1,212 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>1230</b>
Se restan los votos nulos	18
Se obtiene la votación total emitida:	<b>1212</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	75	265	18	404	386	64	0	18	1230	1212
Porcentaje	6.18%	21.86%	1.48%	33.33%	31.84%	5.28%	0.00%	1.48%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.








De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena**; y como el **Partido del Trabajo** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.





En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Banámichi, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una** le corresponde a **Movimiento Ciudadano** y **una** al **Partido Revolucionario Institucional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 14) Baviácora

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Baviácora, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

						
520	163	13	506	13	973	119

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
33	31	3	0	1	59	2434

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Enrique Javier Cedano Tirado, postulada por el partido político Morena.










Que Baviácora, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Baviácora, Sonora, representa un total de **2,375 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>2434</b>
Se restan los votos nulos	59
Se obtiene la votación total emitida:	<b>2375</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido										Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	549	189	25	506	13	973	119	1	59	2434	2375
Porcentaje	23.11%	7.95%	1.05%	21.30%	0.54%	40.96%	5.01%	0.04%	2.48%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Solidario**; y como el **partido político Morena** obtuvo la mayoría de votos en la

elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido del Trabajo**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 15) Bavispe

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Bavispe, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

			
9	565	1	406

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
9	5	0	1	0	2	998

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Adam Eduardo Langford Kemson, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.







Que Bavispe, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Bavispe, Sonora, representa un total de **996 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>998</b>
Se restan los votos nulos	2
Se obtiene la votación total emitida:	<b>996</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	15	571	4	406	0	2	998	996
Porcentaje	1.50%	57.32%	0.40%	40.76%	00.0%	0.20%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es el **partido político Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Por lo que al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al **partido político Morena**, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LIPEES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se



desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al **partido político Morena**, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Bacanora, sonora, las **dos regidurías son asignadas al partido político Morena**.

### 16) Benjamín Hill

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Benjamín Hill, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

						VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
552	615	157	235	509	45	0	48	2161

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Yessica Yuridia Barraza Celaya, postulada por el Partido del Trabajo.

Que Benjamín Hill, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.








Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:


Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, representa un total de **2,113 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>2161</b>
Se restan los votos nulos	48
Se obtiene la votación total emitida:	<b>2113</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de

ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							
Votación	332	193	27	615	157	235	509
Porcentaje	15.71%	9.13%	1.27%	29.10%	7.43%	11.12%	24.08%

	VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total v válida emitida
45	0	48	2161	2113
2.12%	0.00%	2.27%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora y Fuerza por México**; y como el **Partido del Trabajo** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Benjamín Hill, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde a Nueva Alianza Sonora y una al Partido Acción Nacional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 17) Caborca

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

2937	3826	305	1827	1553	900	11447	389	312

					VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
880	476	117	10	17	20	749	25765

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Abraham David Mier Nogales, postulada por el partido político Morena.

Que Caborca, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta cuatro regidurías** por el principio de representación proporcional.




Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Caborca, Sonora, representa un total de **25,016 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>25765</b>
Se restan los votos nulos	749
Se obtiene la votación total emitida:	<b>25016</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							
Votación	3160	4052	476	1827	1553	900	11447
Porcentaje	12.63%	16.19%	1.90%	7.30%	6.20%	3.59%	45.75%

			VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
389	312	880	20	749	25765	25016
1.55%	1.24%	3.51%	0.07%	2.99%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México**; y como el **partido político Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a ocho partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido Acción Nacional, una al Partido Verde Ecologista de México y una al Partido del Trabajo**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 18) Cajeme

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Cajeme, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

24623	3396	3735	8667	49520	6327	716

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
2493	31235	67	2867	133646

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Carlos Javier Lamarque Cano, postulada por el partido político Morena.









Que Cajeme, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta ocho regidurías** por el principio de representación proporcional.




Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cajeme, Sonora, representa un total de **130,779 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>133646</b>
Se restan los votos nulos	2867
Se obtiene la votación total emitida:	<b>130779</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								
Votación	8793	12311	3519	3396	3735	8667	49520	6327
Porcentaje	6.72%	9.41%	2.69%	2.54%	2.80%	6.49%	37.06%	4.73%

			VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total v álida emitida
716	2493	31235	67	2867	133646	130779
0.54%	1.87%	23.37%	0.05%	2.19%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos y candidatura independiente que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Fuerza por México y el candidato independiente C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo**; y como el **partido político Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a ocho partidos políticos y el candidato independiente José Rodrigo Robinson Bours Castelo, les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar ocho regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos y la candidata independiente citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática, una al Partido Verde Ecologista de México, una**

al Partido del Trabajo, una a Movimiento Ciudadano, una al Partido Encuentro Solidario y una al candidato independiente C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 19) Cananea

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Cananea, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

						VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
2608	316	837	373	1310	6559	1	322	12326

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el Candidato Independiente el C. Eduardo Quiroga Jiménez.




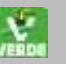



Que Cananea, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta cuatro regidurías** por el principio de representación proporcional.


Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cananea, Sonora, representa un total de **12,004 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>12326</b>
Se restan los votos nulos	322
Se obtiene la votación total emitida:	<b>12004</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							
Votación	1305	1173	130	316	837	373	1310
Porcentaje	10.87%	9.77%	1.08%	2.63%	6.97%	3.10%	10.91%

	VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
6559	1	322	12326	12004
54.64%	0.01%	2.68%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena**; y como la planilla encabezada por el candidato independiente Eduardo Quiroga Jiménez, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.









En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Cananea, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al partido político Morena, una al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido del Trabajo**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.



## 20) Carbó

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Carbó, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

							
75	435	8	374	657	5	571	11

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
58	13	2	2	4	34	2249

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Sylvia Lenika Placencia Leal, postulada por el Partido del Trabajo.








Que Carbó, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.


Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266, de la LIPEES conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Carbó, Sonora, representa un total de **2,215 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>2249</b>
Se restan los votos nulos	34
Se obtiene la votación total emitida:	<b>2215</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							
Votación	103	461	29	374	657	5	571
Porcentaje	4.65%	20.81%	1.30%	16.88%	29.66%	0.22%	25.77%

	VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
11	4	34	2249	2215
0.49%	0.18%	1.53%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Morena**; y como el **Partido del Trabajo** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.









En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.



En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Carbó, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al partido político Morena y una al Partido Revolucionario Institucional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 21) La Colorada

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de La Colorada, Sonora,

mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

							
105	856	25	49	10	928	94	11

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
5	2	1	33	2119

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Marco Antonio Platt Escalante, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.









Que La Colorada, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de La Colorada, Sonora, representa un total de **2,086 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>2119</b>
Se restan los votos nulos	33
Se obtiene la votación total emitida:	<b>2086</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	146	893	59	49	10	928	1	33	2119	2086
Porcentaje	6.99%	42.80%	2.82%	2.34%	0.47%	44.48%	1.58%	1.58%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido del Trabajo y Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de La Colorada, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido del Trabajo y una al partido político Morena.**

## 22) Cucurpe

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Cucurpe, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
288	9	3	24	322	16	662

De lo anterior, se advierte que la persona que resultó ganadora fue el C. Edgar Aarón Palomino Ayón, como candidato no registrado.





Que Cucurpe, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cucurpe, Sonora, representa un total de **646 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>662</b>
Se restan los votos nulos	16
Se obtiene la votación total emitida:	<b>646</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido					VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	288	9	3	21	322	16	662	646
Porcentaje	44.58%	1.39%	0.46%	3.25%	49.84%	2.47%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional y Morena**; y la persona que obtuvo la mayoría votos en la elección fue el C. Edgar Aarón Palomino Ayón, como candidato no registrado, quien no tiene derecho a

participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.



En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Cucurpe, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al partido político Morena.**

### 23) Cumpas

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Cumpas, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

					
154	997	28	1612	219	619

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
130	26	0	1	2	126	3914

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Juan Diego Urías Varela, postulada por el Partido del Trabajo.

Que Cumpas, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.









Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, representa un total de **3,788 votos** y se obtuvo de la definición

establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>3914</b>
Se restan los votos nulos	126
Se obtiene la votación total emitida:	<b>3788</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	211	1054	71	1612	219	619	2	126	3914	3788
Porcentaje	5.57%	27.82%	1.87%	42.55%	5.78%	16.34%	0.05%	3.32%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Morena**; y como el **Partido del Trabajo** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 24) Divisaderos

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Divisaderos, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

					
6	512	2	248	153	0

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
0	1	0	0	0	4	926

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jesús Misael Acuña Acuña, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Divisaderos, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.









Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, representa un total de **922 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>926</b>
Se restan los votos nulos	4
Se obtiene la votación total emitida:	<b>922</b>



En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	7	512	2	248	153	0	0	4	926	922
Porcentaje	0.75%	55.53%	0.21%	26.89%	16.59%	0.00%	0.00%	0.43%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son **Movimiento Ciudadano y Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.









En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde a Movimiento Ciudadano y una al partido político Morena.**

## 25) Empalme

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Empalme, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los

resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

							
231	627	461	2324	297	579	8651	123

					VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
1815	73	20	16	28	54	272	15701

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Luis Fuentes Aguilar, postulada por el partido político Morena.








Que Empalme, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta cuatro regidurías** por el principio de representación proporcional.




Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Empalme, Sonora, representa un total de **15,429 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>15701</b>
Se restan los votos nulos	272
Se obtiene la votación total emitida:	<b>15429</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							
Votación	274	675	507	2324	297	579	8651
Porcentaje	1.77%	4.37%	3.28%	15.06%	1.92%	3.55%	56.06%

			VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
123	130	1815	54	272	15701	15429
0.79%	0.84%	11.76%	0.34%	1.76%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México;** y como el **partido político Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Verde Ecologista de México, una a Fuerza por México, una al Partido Revolucionario Institucional y una a Movimiento Ciudadano,** por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 26) Etchojoa

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Etchojoa, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

5354	575	6103	330	7348	990	740

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
100	1548	41	620	23749

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jesús Tadeo Mendívil Valenzuela, postulada por el partido político Morena.

Que Etchojoa, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta cuatro regidurías** por el principio de representación proporcional.



Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, representa un total de **23,129 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>23749</b>
Se restan los votos nulos	620
Se obtiene la votación total emitida:	<b>23129</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									
Votación	1338	2678	1338	575	6103	330	7348	990	740
Porcentaje	5.78%	11.57%	5.78%	2.48%	26.38%	1.42%	31.76%	4.28%	3.19%

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
100	1548	41	620	23749	23129
0.43%	6.69%	0.17%	2.68%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos y candidatura independiente que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas y el candidato independiente C. Clemente Neyoy Yocupicio**; y como el **partido político Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos y un candidato independiente, les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

Por otra parte, de los resultados de la votación de partidos políticos en lo individual, se puede observar que los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la misma cantidad de **1,338** votos y, por ende, ambos tienen el **5.78%** de la votación total válida emitida en el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.

Por lo que, al considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos y el candidato independiente que tienen derecho a participar en la asignación de las cuatro regidurías por el principio de representación proporcional, se tiene que en primer lugar se encuentra el Partido del Trabajo, seguido por el Partido Revolucionario Institucional, después el candidato independiente C. Clemente Neyoy Yocupicio, y en cuarto lugar, se encuentran empatados los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. Por lo anterior, en virtud de existir un empate en la cuarta regiduría entre dos partidos, y solo es posible asignar dicha regiduría a un partido, es que

se deberán de tomar en cuenta los criterios de desempate que se han usado anteriormente por las autoridades jurisdiccionales electorales como es el caso de las determinaciones tomadas en los expedientes SM-JDC-774/2018, SM-JDC-1160/2018 Y SM-JRC-319/2018 en los cuales se determinó lo siguiente: **“en caso de “empate” entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste por razón de género dentro de la fase de cociente natural o resto mayor, la modificación deberá recaer, en la lista del partido que hubiera obtenido la mayor votación”**, lo cual no puede ser aplicable al caso concreto por haber empate en la votación en dicho ayuntamiento, sin embargo se procederá a analizar lo establecido en la normatividad local.

Ahora bien, mediante Acuerdo CG112/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el proceso electoral ordinario 2020-2021 en el estado de Sonora”* de fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó los citados Lineamientos, en los cuales en el Apartado II.9.1 se determinó lo siguiente:

#### ***“II.9.1 Distribución de votos de candidaturas comunes y coaliciones***

***En el caso de candidaturas comunes, los votos se computarán a favor de candidatura común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEE.***

*En el caso de coaliciones, los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.*

*Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 99 de la LIPEES, **una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará a los partidos de más alta votación.***

***En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes a los partidos que cuenten con mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.***

*Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.”*

Por lo anterior, y en virtud del empate en el porcentaje de votación total válida emitida en favor de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para definir a cuál de los dos partidos políticos se le asignará la última regiduría

por repartir, y tomando en consideración que la modalidad de asociación que presentaron para registro de candidatos para el caso del citado municipio fue bajo la candidatura común, el cual fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG153/2021 de fecha once de abril del presente año, por lo que conforme lo establecido en el apartado II.9.1 penúltimo y último párrafos de los Lineamientos antes transcritos, el criterio que se tomará en cuenta para la asignación de la regiduría será la fecha de su registro como partidos políticos, y al partido que cuente con mayor antigüedad se le otorgará la regiduría de representación proporcional restante.

En ese sentido, tenemos que el Partido Acción Nacional obtuvo su registro en fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y por otro lado, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo su registro el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, fechas que corresponden al orden en el que ambos partidos aparecen en las boletas electorales, en consecuencia, la cuarta regiduría por repartir, le corresponderá al Partido Acción Nacional por contar con mayor antigüedad en su registro como partido político.

Entonces al determinar que el partido Acción Nacional es de mayor antigüedad que el PRD, en base a las fechas que se establecen, (1946 Y 1989) se considera pertinente agregar a ello, el orden en el que aparecen en las boletas, es decir, complementar a las fechas señaladas, que el orden en las boletas electorales que igualmente se basa la antigüedad de los, aparece primero el PAN.

Lo anterior se considera importante en virtud de las manifestaciones del representante del PRD en el sentido de que su partido es más antiguo y que solo fue cambio de nombre, pero si en las boletas aparece primero el PAN, resulta un hecho aceptado y no controvertido, de que es el de mayor antigüedad, lo cual sería valorado y tomado en cuenta en el medio de impugnación que en su caso interponga.

En términos de lo anterior, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido del Trabajo, una al Partido Revolucionario Institucional y una al candidato independiente C. Clemente Neyoy Yocupicio y una al Partido Acción Nacional**, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden.

## 27) Fronteras

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Fronteras, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
1510	1432	856	77	1	107	3983

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Guadalupe Valdez Solís, postulada por la Candidatura Común “Va x Sonora”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.







Que Fronteras, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Fronteras, Sonora, representa un total de **3,876 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>3983</b>
Se restan los votos nulos	107
Se obtiene la votación total emitida:	<b>3876</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total v válida emitida
Votación	604	831	75	1432	856	77	1	107	3983	3876
Porcentaje	15.58%	21.43%	1.93%	36.94%	22.08%	1.98%	0.02%	2.76%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que



obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.






De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son **Movimiento Ciudadano, Morena y el Partido Encuentro Solidario**; y como la Candidatura Común “Va x Sonora”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.




En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde a Movimiento Ciudadano y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 28) Granados

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Granados, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

				
38	259	10	537	52

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
8	3	0	1	0	5	913

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. José Vinicio Durazo Durazo, postulada por Movimiento Ciudadano.







Que Granados, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Granados, Sonora, representa un total de **908 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>913</b>
Se restan los votos nulos	5
Se obtiene la votación total emitida:	<b>908</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	43	264	12	537	52	0	5	913	908
Porcentaje	4.73%	29.07%	1.32%	59.14%	5.72%	0.00%	0.55%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Morena**; y como **Movimiento Ciudadano** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Granados, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 29) Guaymas

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

10387	793	13295	2043	16526	1626	431

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
990	757	599	1133	48580

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Karla Córdova González, postulada por el partido político Morena.










Que Guaymas, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta ocho regidurías** por el principio de representación proporcional.



Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Guaymas, Sonora, representa un total de **47,447 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>48580</b>
Se restan los votos nulos	1133
Se obtiene la votación total emitida:	<b>47447</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									
Votación	4452	4451	1484	793	13295	2043	16526	1626	431
Porcentaje	9.38%	9.38%	3.12%	1.67%	28.02%	4.30%	34.83%	3.42%	0.90%

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
990	757	599	1133	48580	47447
2.08%	1.59%	1.26%	2.38%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos y candidatura independiente que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario, Fuerza por México y la candidata independiente C. Yadira Catalina Cota Lugo**; y como el **partido político Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a ocho partidos políticos y la candidata independiente Yadira Catalina Cota Lugo, les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar ocho regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos y la candidata independiente citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática, una al Partido Verde Ecologista de México, una al Partido del Trabajo, una a Movimiento Ciudadano, una al Partido Encuentro Solidario y una a Fuerza por México**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 30) Hermosillo

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

106185	6797	6336	42479	102005	3464	2291

	VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
3374	505	7774	281210

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, postulada por la Candidatura Común “Va x Sonora” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Hermosillo, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y









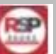
Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta ocho regidurías** por el principio de representación proporcional.


Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, representa un total de **273,436 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>281210</b>
Se restan los votos nulos	7774
Se obtiene la votación total emitida:	<b>273436</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									
Votación	53059	45511	7581	6797	6336	42479	102005	3464	2291
Porcentaje	19.40%	16.64%	2.77%	2.48%	2.31%	15.53%	37.30 %	1.26%	0.83%

	VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
3374	503	7774	281210	273436
1.23%	0.18%	2.84%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Verde Ecologista de México**,

**Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena;** y como la Candidatura Común “Va x Sonora” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que **los partidos políticos que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son el Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, quienes cuentan cada uno con una regiduría de representación por la asignación directa, quedando 4 regidurías pendientes por asignar.**

En consecuencia, al estar pendientes de asignarse cuatro regidurías, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

En consecuencia, al estar pendiente de asignarse cuatro regidurías, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

### **Factor de distribución secundaria**

Al haber participado los partidos políticos **Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena**, en la asignación directa, son éstos quienes tienen derecho a que se les asigne conforme el factor de distribución secundaria, para lo cual procederemos a efectuar el cálculo siguiente:

- I. En primer lugar se restarán a la votación de cada partido, el 3% de la votación total, el resultado será la votación ajustada.
- II. Se realizará la sumatoria de la votación ajustada de aquellos partidos que están participando en el factor de distribución secundaria.
- III. El factor de distribución secundaria se obtendrá de dividir el resultado de la sumatoria de votación ajustada entre el número total de regidurías pendientes de asignar.

Partido / Municipio	PVEM	PT	MC	MORENA	Total
<b>Hermosillo</b>	6,797	6,336	42,479	102,005	
3% de votación total	8203	8203	8203	8203	
Votación ajustada	<b>-1,406</b>	<b>-1,867</b>	<b>34,276</b>	<b>93,802</b>	<b>124805</b>
Regidurías a repartir	4	4	4	4	4
Factor de distribución secundaria	<b>31201.25</b>	<b>31201.25</b>	<b>31201.25</b>	<b>31201.25</b>	<b>0.0</b>

Es decir en el presente caso, el factor de distribución secundaria da la cantidad de 31,201.25. Posteriormente se dividirá la votación ajustada de cada partido entre el factor de distribución.

	Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado
<b>PVEM</b>	-1,406	31,201.25	<b>-0.0450</b>
<b>PT</b>	-1,867	31,201.25	<b>-0.0598</b>
<b>MC</b>	34,276	31,201.25	<b>1.0985</b>
<b>MORENA</b>	93,802	31,201.25	<b>3.0063</b>





En relación a lo anterior, tenemos que el resultado del factor de distribución secundaria arroja como resultado que el partido político Movimiento Ciudadano tiene derecho a una regiduría adicional por el citado factor, de igual forma, el partido político Morena cuenta con tres regidurías por el citado factor de distribución.




Ahora bien, en virtud de que eran cuatro las regidurías pendientes por asignar y se distribuyeron todas conforme el factor multicitado, luego entonces tenemos que no restan regidurías por asignar.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, le corresponden **una regiduría al Partido Verde Ecologista de México, una al Partido del Trabajo, dos a Movimiento Ciudadano y cuatro al partido político Morena.**

### 31) Huachinera

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Huachinera, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

			
27	458	3	346

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
19	5	0	0	0	3	861

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Mavidenia Ramos Holguín, postulada por la coalición integrada por los



partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.







Que Huachinera, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huachinera, Sonora, representa un total de **858 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>861</b>
Se restan los votos nulos	3
Se obtiene la votación total emitida:	<b>858</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	37	466	9	346	0	3	861	858
Porcentaje	4.31%	54.31%	1.04%	40.32%	0.00%	0.34%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es **Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho



a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.





Por lo que al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al **partido político Morena**, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LIPEES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al **partido político Morena**, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Huachinera, Sonora, las **dos regidurías son asignadas al partido político Morena**.

### 32) Huásabas

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Huásabas, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

				
33	103	0	74	675

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
17	4	0	0	0	15	921

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jesús Alberto Urquijo Ramírez, postulada por el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora.

Que Huásabas, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huásabas, Sonora, representa un total de **906 votos** y se obtuvo de la definición

establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>921</b>
Se restan los votos nulos	15
Se obtiene la votación total emitida:	<b>906</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido						VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	41	111	5	74	675	0	15	921	906
Porcentaje	4.52%	12.25%	0.55%	8.16%	74.50%	0.00%	1.65%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Morena**; y como el partido político local **Nueva Alianza Sonora** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Huásabas, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 33) Huatabampo

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

10771	601	1670	2526	13894	468

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
174	729	8	1000	31841

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Juan Jesús Flores Mendoza, postulada por el partido político Morena.




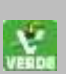




Que Huatabampo, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta cuatro regidurías** por el principio de representación proporcional.



Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, representa un total de **30,841 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>31841</b>
Se restan los votos nulos	1000
Se obtiene la votación total emitida:	<b>30840</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								
Votación	4040	4039	2692	601	1670	2526	13894	468
Porcentaje	13.09%	13.09%	8.72%	1.94%	5.41%	8.19%	45.05%	1.51%

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
174	729	8	1000	31841	30841
0.56%	2.36%	0.02%	3.24%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.


De lo anterior, se desprende que los partidos políticos y candidatura independiente que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario y el Candidato Independiente C. Héctor Juan Salcido Álvarez**; y como el **partido político Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos y un candidato independiente les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar cuatro regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido Acción Nacional, una al Partido de la Revolución Democrática y una a Movimiento Ciudadano**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 34) Huépac

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Huépac, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
19	7	1	0	0	19	979

					
69	322	3	416	20	103

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. María Eloina Lugo Méndez, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Que Huépac, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Huépac, Sonora, representa un total de **960 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>979</b>
Se restan los votos nulos	19
Se obtiene la votación total emitida:	<b>960</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido						
<b>Votación</b>	81	331	9	416	20	103
<b>Porcentaje</b>	8.43%	34.47%	0.93%	43.33%	2.08%	10.72%

VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
0	19	979	960
0.00%	1.97%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Huépac, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido del Trabajo y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 35) Ímuris

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Ímuris, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

							VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
451	1169	555	1063	250	318	926	0	104	4836

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jesús Leonardo García Acedo, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Que Ímuris, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:








Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Ímuris, Sonora, representa un total de **4,732 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>4836</b>
Se restan los votos nulos	104
Se obtiene la votación total emitida:	<b>4732</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y



para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	451	1169	555	1063	250	318	926	0	104	4836	4732
Porcentaje	9.53%	24.70%	11.72%	22.46%	5.28%	6.72%	19.56%	0.00%	2.19%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Sonora**; y como el **Partido Revolucionario Institucional** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.










En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.



En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Ímuris, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido del Trabajo y una a Nueva Alianza Sonora**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 36) Magdalena de Kino

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Magdalena de Kino,

Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

										
2542	1094	93	124	86	603	1215	45	5733	349	102

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
15	4	5	325	12335

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el Candidato Independiente el C. Omar Ortiz Guerrero.










Que Magdalena de Kino, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, representa un total de **12,010 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>12335</b>
Se restan los votos nulos	325
Se obtiene la votación total emitida:	<b>12010</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido										VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>	<b>Votación total válida emitida</b>
Votación	2718	1263	218	124	86	603	1215	45	5733	4	325	12335	12010
Porcentaje	22.63%	10.57%	1.81%	1.01%	0.70%	4.89%	9.85%	0.36%	46.48%	0.03%	2.63%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.











De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Morena**; y como la planilla encabezada por el Candidato Independiente el C. Omar Ortiz Guerrero, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.




En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 37) Mazatán

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

									
287	65	9	551	316	24			5	

			VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
0	0	0	0	4	1261

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Ramón Rogelio Esquer Gálvez, postulada por Movimiento Ciudadano.








Que Mazatán, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Mazatán, Sonora, representa un total de **1,257 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>1261</b>
Se restan los votos nulos	4
Se obtiene la votación total emitida:	<b>1257</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	298	75	17	551	316	0	4	1261	1257
Porcentaje	23.70%	5.96%	1.35%	43.83%	25.13%	0%	0.32%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.



De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Morena**; y como **Movimiento Ciudadano** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.


En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al partido político Morena y una al Partido Acción Nacional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 38) Moctezuma

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Moctezuma, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

							
123	669	13	513	42	1572	45	14

			VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
0	0	0	2	32	3025

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. José Alfredo Quijada Márquez, postulada por el partido político Morena.









Que Moctezuma, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, representa un total de **2,993 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>3025</b>
Se restan los votos nulos	32
Se obtiene la votación total emitida:	<b>2993</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									Votación total emitida	Votación total v válida emitida
Votación	145	691	28	513	42	1572	2	32	3025	2993
Porcentaje	4.84%	23.08%	0.93%	17.13%	1.40%	52.52%	0.06%	1.06%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo**; y como el **partido político Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido del Trabajo**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 39) Naco

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Naco, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

						VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
1403	959	195	9	232	14	0	39	2851

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. José Lorenzo Villegas Vázquez, postulada por el Partido Acción Nacional.

Que Naco, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.







Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Naco, Sonora, representa un total de **2,812 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>2851</b>
Se restan los votos nulos	39
Se obtiene la votación total emitida:	<b>2812</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de

representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	1403	959	195	9	232	14	0	39	2851	2812
Porcentaje	49.89%	34.10%	6.93%	0.32%	8.25%	0.49%	0%	1.38%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Revolucionario Institucional, del Trabajo y Morena**; y como el **Partido Acción Nacional** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.


En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Naco, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 40) Nácori Chico

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Nácori Chico,



Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
3	351	307	468	0	15	1144

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jorge Luis Portillo Arvizu, postulada por Movimiento Ciudadano.





Que Nácori Chico, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Nácori Chico, Sonora, representa un total de **1,129 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>1144</b>
Se restan los votos nulos	15
Se obtiene la votación total emitida:	<b>1129</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido					VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	3	351	307	468	0	15	1144	1129
Porcentaje	0.26%	31.08%	27.19%	41.45%	0%	1.32%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que

obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo**; y como el partido político **Movimiento Ciudadano** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Nacori Chico, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional, que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido del Trabajo.**

#### 41) Nacozari de García

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Nacozari de García, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

						VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
1253	168	800	93	1290	2211	0	89	5904

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el Candidato Independiente el C. Pedro Morghen Rivera.











Que Nacozari de García, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora, representa un total de **5,815 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>5904</b>
Se restan los votos nulos	89
Se obtiene la votación total emitida:	<b>5815</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido											Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	502	250	501	168	800	93	1290	2211	0	89	5904	5815
Porcentaje	8.63%	4.29%	8.61%	2.88%	13.75%	1.59%	28.18%	38.45%	-	1.51%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena**; y como la planilla encabezada por el Candidato Independiente el C. Pedro Morghen Rivera, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las

operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al partido político Morena y una al Partido del Trabajo**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 42) Navojoa

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Navojoa, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

12854	1207	9155	216	25080	470	548	1141	1385

VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
34	1476	55511

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Mario Martín Martínez Bojórquez, postulada por el partido político Morena.












Que Navojoa, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta ocho regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Navojoa, Sonora, representa un total de **54,035 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>55511</b>
Se restan los votos nulos	1476
Se obtiene la votación total emitida:	<b>54035</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido											
Votación	5509	5509	1836	1207	9155	2161	25080	470	548	1141	1385
Porcentaje	10.19%	10.19%	3.39%	2.23%	16.94%	3.99%	46.41%	0.86%	1.01%	2.11%	2.56%

VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
34	1476	55511	54035
0.06%	2.73%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos y candidatura independiente que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Fuerza por México y el candidato independiente el C. Carlos Alberto Quiroz Romo**; y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen ocho regidurías de representación proporcional por asignar y únicamente son siete los partidos políticos y un candidato independiente, quienes obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que

integrarán el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática, una al Partido Verde Ecologista de México, una al Partido del Trabajo, una a Movimiento Ciudadano, una a Fuerza por México y una al candidato independiente el C. Carlos Alberto Quiroz Romo.**

#### 43) Nogales

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Nogales, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

23959	2340	2372	6044	26826	981	637	899

VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
30	1975	66063

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Juan Francisco Gim Morales, postulada por el partido político Morena.











Que Nogales, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta ocho regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Nogales, Sonora, representa un total de **64,088 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>66063</b>
Se restan los votos nulos	1975
Se obtiene la votación total emitida:	<b>64088</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido										
Votación	10269	11980	1710	2340	2372	6044	26826	981	637	899
Porcentaje	16.02%	18.69%	2.66%	3.65%	3.70%	9.43%	41.85 %	1.53%	0.99%	1.40%

VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
30	1975	66063	64088
0.04%	3.08%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y el Partido Encuentro Solidario**; y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que **los partidos políticos que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y el Partido Encuentro Solidario, quienes cuentan cada uno con una regiduría de representación por la asignación directa, quedando una regiduría pendiente por asignar.**

En consecuencia, al estar pendiente de asignarse una regiduría, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la

LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

### Factor de distribución secundaria

Al haber participado los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario en la asignación directa, son éstos quienes tienen derecho a que se les asigne conforme el factor de distribución secundaria, para lo cual procederemos a efectuar el cálculo siguiente:

- I. En primer lugar se restarán a la votación de cada partido, el 3% de la votación total, el resultado será la votación ajustada.
- II. Se realizará la sumatoria de la votación ajustada de aquellos partidos que están participando en el factor de distribución secundaria.
- III. El factor de distribución secundaria se obtendrá de dividir el resultado de la sumatoria de votación ajustada entre el número total de regidurías pendientes de asignar.

Partido / Municipio	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PES	Total
<b>Nogales</b>	10269	11980	1710	2340	2372	6044	981	
3% de votación total	1922	1922	1922	1922	1922	1922	1922	
Votación ajustada	<b>8347</b>	<b>10058</b>	<b>-212</b>	<b>418</b>	<b>450</b>	<b>4122</b>	<b>-941</b>	<b>22242</b>
Regidurías a repartir	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
Factor de distribución secundaria	<b>22242</b>	<b>22242</b>	<b>22242</b>	<b>22242</b>	<b>22242</b>	<b>22242</b>	<b>22242</b>	<b>0.0</b>

Es decir en el presente caso, el factor de distribución secundaria da la cantidad de 22,242. Posteriormente se dividirá la votación ajustada de cada partido entre el factor de distribución.

	Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado
<b>PAN</b>	8347	22242	<b>0.3752</b>
<b>PRI</b>	10058	22242	<b>0.4522</b>
<b>PRD</b>	-212	22242	<b>-0.0095</b>
<b>PVEM</b>	418	22242	<b>0.0187</b>
<b>PT</b>	450	22242	<b>0.0202</b>
<b>MC</b>	4122	22242	<b>0.1853</b>
<b>PES</b>	-941	22242	<b>-0.0423</b>

Es decir, el resultado del factor de distribución secundaria arroja como resultado que ningún partido político tiene derecho a la regiduría adicional por el citado factor. Ahora bien, en virtud de que esta una regiduría pendiente por asignar, luego entonces se procederá a aplicar el resto mayor, conforme lo señala la fracción III del artículo 265 de la LIPEES.

Para efectos de la asignación de la regiduría restante por el principio de resto mayor se estará a lo establecido fracción V, del artículo 266 de la LIPEES, en la



cual se considerará el orden jerárquico descendente del resultado de la votación de los partidos que hubiesen participado en la designación por porcentaje de asignación mínimo.










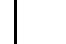
	Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado	Resta de asignadas según factor secundario	Resultado de resta mayor	Votos utilizados	Resultado de resta mayor en votos
PAN	8347	22242	0.3752	0.0000	0.3752	-	8,347
PRI	10058	22242	0.4522	0.0000	0.4522	-	10,058
PRD	-212	22242	-0.0095	0.0000	-0.0095	-	-212
PVEM	418	22242	0.0187	0.0000	0.0187	-	418
PT	450	22242	0.0202	0.0000	0.0202	-	450
MC	4122	22242	0.1853	0.0000	0.1853	-	4,122
PÉS	-941	22242	-0.0423	0.0000	-0.0423	-	-941

Para poder determinar a qué partido se le asigna la regiduría por el resto mayor, tenemos que revisar cuales son los partidos como más votos sobrantes, en el presente caso, tenemos que el Partido Revolucionario Institucional tiene un resto de votos en cantidad de **10,058** por lo que se le deberá asignar una regiduría y así completar la regiduría pendiente por asignar.





En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento Nogales, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **le corresponden dos al Partido Revolucionario Institucional y a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario, una regiduría a cada uno.**

#### 44) Ónavas

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Ónavas, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

					  	 
18	127	2	193	301	7	2

 	 	VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
1	0	0	9	660

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Verónica Valenzuela Avilés, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano.








Que Ónavas, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Ónavas, Sonora, representa un total de **651 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>660</b>
Se restan los votos nulos	9
Se obtiene la votación total emitida:	<b>651</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								Votación total emitida	Votación total v ávida emitida
Votación	23	130	4	193	301	0	9	660	651
Porcentaje	3.53%	19.96%	0.61%	29.64%	46.23%	-	1.38%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México**; y como el partido político **Movimiento Ciudadano** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.





En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Ónavas, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Verde Ecologista de México y una al Partido Revolucionario Institucional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 45) Opodepe

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Opodepe, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

											
23	310	10	3	545	425	103	38			11	

				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
0		2		1	29	1500

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Lorenzo Favian Santa María Brockman, postulada por el Partido del Trabajo.










Que Opodepe, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Opodepe, Sonora, representa un total de **1,471 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>1500</b>
Se restan los votos nulos	29
Se obtiene la votación total emitida:	<b>1471</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido										Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	42	329	23	3	545	425	103	1	29	1500	1471
Porcentaje	2.85%	22.36%	1.56%	0.20%	37.04%	28.89%	7.00%	0.06%	1.97%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Morena**; y como el **Partido del Trabajo** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.



En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Opodepe, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde a Movimiento Ciudadano y una al Partido Revolucionario Institucional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 46) Oquitoa

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Oquitoa, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

					
3	189	1	183	6	2

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
0	0	0	0	384

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Luz Imelda Ortíz García, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Que Oquitoa, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, representa un total de **384 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>384</b>
Se restan los votos nulos	0
Se obtiene la votación total emitida:	<b>384</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	6	192	3	183	0	0	384	384
Porcentaje	1.56%	50.00%	0.78%	47.65%	0%	0%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es **Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Por lo que al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al **partido político Morena**, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LIPEES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al **partido político Morena**, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Oquitoa, Sonora, las **dos regidurías son asignadas al partido político Morena**.

#### 47) Pitiquito

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

						
293	1342	133	9	110	1651	136

VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
0	35	3709

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Janeth Mazón García, postulada por el partido político Morena.








Que Pitiquito, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, representa un total de **3,674 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>3709</b>
Se restan los votos nulos	35
Se obtiene la votación total emitida:	<b>3674</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	293	1342	133	9	110	1651	136	0	35	3709	3674
Porcentaje	7.97%	36.52%	3.62%	0.24%	2.99%	44.93%	3.70 %	0%	0.95%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el

principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.




De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México**; y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.





En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido Acción Nacional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 48) Puerto Peñasco

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

												
4850	2131	114	193	76	294	7359	4785	86	637	445	171	



				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
21	5	16	492	21675		

Que en fecha veintiuno de julio del presente año, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral resolvió el expediente registrado bajo clave RQ-PP-42/2021 relativo al



cómputo realizado en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mediante dicha resolución se determinó la nulidad de las casillas 631 contigua 3, 632 contigua 1, 634 contigua 6 y 638 contigua 17, y se confirmó la declaración de validez de la elección de mérito, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, quedando el cómputo municipal modificado de la siguiente manera:

											
4587	2016	106	183	70	279	6951	4559	84	616	435	158

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
19	5	15	459	20,542

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jorge Iván Pivac Carrillo, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Que Puerto Peñasco, Sonora, un municipio cuya población excede de treinta mil habitantes pero no de cien mil, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta cuatro regidurías** por el principio de representación proporcional.











Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, representa un total de **20,083 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>20,542</b>
Se restan los votos nulos	459
Se obtiene la votación total emitida:	<b>20,083</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de

ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido										
Votación	4821	2243	262	183	70	279	6951	4559	84	616
Porcentaje	24.00%	11.16%	1.30%	0.91%	0.34%	1.38%	34.61%	22.70%	0.41%	3.06%

VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
15	459	20,542	20,083
0.07%	2.28%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son **Morena, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que **los partidos políticos que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son Morena, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México, quienes cuentan cada uno con una regiduría de representación por la asignación directa, quedando una regiduría pendiente por asignar.**

En consecuencia, al estar pendiente de asignarse una regiduría, se deberá proceder a la asignación por factor de distribución secundaria establecida en el artículo 265, fracción II de la LIPEES, lo anterior conforme los mecanismos matemáticos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES; donde se tiene que al efectuar el cálculo para determinar el factor de distribución esta resulta lo siguiente:

### Factor de distribución secundaria

Al haber participado los partidos políticos Morena, Encuentro Solidario y Fuerza por México, en la asignación directa, son éstos quienes tienen derecho a que se les asigne conforme el factor de distribución secundaria, para lo cual procederemos a efectuar el cálculo siguiente:

- I. En primer lugar se restarán a la votación de cada partido, el 3% de la votación total, el resultado será la votación ajustada.
- II. Se realizará la sumatoria de la votación ajustada de aquellos partidos que están participando en el factor de distribución secundaria.
- III. El factor de distribución secundaria se obtendrá de dividir el resultado de la sumatoria de votación ajustada entre el número total de regidurías pendientes de asignar.

Partido / Municipio	MORENA	PES	FPM	Total
<b>Puerto Peñasco</b>	6951	4559	616	
3% de votación total	602	602	602	
Votación ajustada	<b>6349</b>	<b>3957</b>	<b>14</b>	<b>10320</b>
Regidurías a repartir	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
Factor de distribución secundaria	<b>10320</b>	<b>10320</b>	<b>10320</b>	<b>0.0</b>

Es decir en el presente caso, el factor de distribución secundaria da la cantidad de 10,876. Posteriormente se dividirá la votación ajustada de cada partido entre el factor de distribución.

	Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado
<b>MORENA</b>	6349	10320	<b>0.6152</b>
<b>PES</b>	3957	10320	<b>0.3834</b>
<b>FPM</b>	14	10320	<b>0.0013</b>

Es decir, el resultado del factor de distribución secundaria arroja como resultado que ningún partido político tiene derecho a la regiduría adicional por el citado factor. Ahora bien, en virtud de que esta una regiduría pendiente por asignar, luego entonces se procederá a aplicar el resto mayor, conforme lo señala la fracción III del artículo 265 de la LIPEES.

Para efectos de la asignación de la regiduría restante por el principio de resto mayor se estará a lo establecido fracción V, del artículo 266 de la LIPEES, en la cual se considerará el orden jerárquico descendente del resultado de la votación de los partidos que hubiesen participado en la designación por porcentaje de asignación mínimo.

	Votación ajustada	Factor de distribución secundaria	Resultado	Resta de asignadas según factor secundario	Resultado de resta mayor	Votos utilizados	Resultado de resta mayor en votos
<b>MORENA</b>	6349	10320	<b>0.6152</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.6152</b>	-	6349
<b>PES</b>	3957	10320	<b>0.3834</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.3834</b>	-	3957
<b>FPM</b>	14	10320	<b>0.0013</b>	<b>0.0000</b>	<b>0.0013</b>	-	14



Para poder determinar a qué partido se le asigna la regiduría por el resto mayor, tenemos que revisar cuales son los partidos como más votos sobrantes, en el presente caso, tenemos que el partido político Morena tiene un resto de votos en cantidad de **6,349** por lo que se le deberá asignar una regiduría y así completar la regiduría pendiente por asignar.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento Puerto Peñasco, Sonora, se tiene que de la totalidad de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **le corresponden dos al partido político Morena, una al Partido Encuentro Solidario y una a Fuerza por México.**

#### 49) Quiriego

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

												
101	53	9	14	7	47	938	112	83	948	83	11	5

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
0	0	0	48	2459

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Juan Ignacio Zazueta Ruiz, postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas.

Que Quiriego, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.












Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Quiriego, Sonora, representa un total de **2,411 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento

correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>2459</b>
Se restan los votos nulos	48
Se obtiene la votación total emitida:	<b>2411</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido											
Votación	108	59	12	14	7	47	938	112	83	948	83
Porcentaje	4.47%	2.44%	0.58%	0.58%	0.29%	1.94%	38.90%	4.64%	3.44%	39.31%	3.44%

VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
0	48	2459	2411
0%	1.99%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Sonora, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México**; y como el Partido **Redes Sociales Progresistas** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.


En ese sentido, tenemos que a siete partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las



operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al partido político Morena y una a Nueva Alianza Sonora**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 50) Rayón

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Rayón, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

							
28	784	2	3	9	464	50	11

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
1	1	1	23	1377

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Alejandro Luis Grijalva Robles, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.









Que Rayón, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Rayón, Sonora, representa un total de **1,354 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>1377</b>
Se restan los votos nulos	23
Se obtiene la votación total emitida:	<b>1354</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									Votación total emitida	Votación total v válida emitida
Votación	52	807	18	3	9	464	1	23	1377	1354
Porcentaje	3.84%	59.60%	1.32%	0.22%	0.66%	34.26%	0.07%	1.69%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es **Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.



Por lo que al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al **partido político Morena**, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LIPEES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al **partido político Morena**, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Rayón, Sonora, las **dos regidurías son asignadas al partido político Morena**.

## 51) Rosario

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Rosario, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

									
93	1196	13	64	6	113	1400	93	77	22

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
0	4	0	76	3157

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Gerardo Mendívil Valenzuela, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Que Rosario, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.











Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Rosario, Sonora, representa un total de **3,081 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>3157</b>
Se restan los votos nulos	76
Se obtiene la votación total emitida:	<b>3081</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:



Partido											Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	130	1235	40	64	6	113	1400	93	0	76	3157	3081
Porcentaje	4.21%	40.08%	1.29%	2.07%	0.19 %	3.66%	45.43%	3.01%	0%	2.46%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Sonora y Fuerza por México**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.



En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Rosario, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde a Nueva Alianza Sonora y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 52) Sahuaripa

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Sahuaripa, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

							
257	1118	27	14	25	1096	136	43

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
4	4	0	57	2781

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Luis Carlos Galindo Duarte, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.









Que Sahuaripa, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, representa un total de **2,724 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>2781</b>
Se restan los votos nulos	57
Se obtiene la votación total emitida:	<b>2724</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	327	1186	76	14	25	1096	0	57	2781	2724
Porcentaje	12.00%	43.53%	2.79%	0.51%	0.91 %	40.23%	0%	2.09%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es **Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Por lo que al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al **partido político Morena**, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LIPEES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al **partido político Morena**, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Sahuaripa, Sonora, las **dos regidurías son asignadas al partido político Morena**.

### 53) San Felipe de Jesús

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Felipe de Jesús, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

						
76	78	6	269	16	22	6
			VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	
0	0	0	0	4	477	

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Jesús Alberto Ballesteros Quiroga, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano.








Que San Felipe de Jesús, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, representa un total de **473 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>477</b>
Se restan los votos nulos	4
Se obtiene la votación total emitida:	<b>473</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								Votación total emitida	Votación total v válida emitida
Votación	87	88	13	269	16	0	4	477	473
Porcentaje	18.39%	18.60%	2.74%	56.87%	3.38%	0.0%	0.84%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.



De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son **el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Morena**; y como Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.



En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido Acción Nacional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

#### 54) San Javier

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Javier, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

								
37	122	0	86	19	70	177	6	3

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
0	0	0	4	524

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Rosa María Encinas Cornejo, postulada por el partido político Morena.










Que San Javier, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Javier, Sonora, representa un total de **520 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>524</b>
Se restan los votos nulos	4
Se obtiene la votación total emitida:	<b>520</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido										Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	41	125	2	86	19	70	177	0	4	524	520
Porcentaje	7.88%	24.03%	0.38%	16.53%	3.65%	13.46%	34.03%	0%	0.76%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano**; y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las

operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de San Javier, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido Verde Ecologista de México**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 55) San Luis Río Colorado

Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

							VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
9925	4825	2017	6082	20222	1491	2324	150	1394	48430

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Santos González Yescas, postulada por el partido político Morena.

Que San Luis Río Colorado, Sonora, un municipio cuya población excede de cien mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta ocho regidurías** por el principio de representación proporcional.










Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, representa un total de **47,036 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>48430</b>
Se restan los votos nulos	1394
Se obtiene la votación total emitida:	<b>47036</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y

para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									
Votación	4963	4254	708	4825	2017	6082	20222	1491	2324
Porcentaje	10.55%	9.04%	1.50%	10.25%	4.28%	12.93%	42.99%	3.16%	4.94%

VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total v válida emitida
150	1394	48430	47036
0.31%	2.96%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México**; y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.











En ese sentido, toda vez que solo existen ocho regidurías de representación proporcional por asignar y únicamente son ocho los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.



En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, se tiene que de la totalidad de ocho regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional, una al Partido Revolucionario Institucional, una al Partido de la Revolución Democrática, una al Partido Verde Ecologista de México, una al Partido del Trabajo, una a Movimiento Ciudadano, una al Partido Encuentro Solidario y una a Fuerza por México.**



## 56) San Miguel de Horcasitas

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel de Horcasitas, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

									
209	1199	48	142	221	19	316	14	81	27

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
2	4	1	93	2376

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Joaquín Munguía Coronado, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.











Que San Miguel de Horcasitas, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, representa un total de **2,283 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>2376</b>
Se restan los votos nulos	93
Se obtiene la votación total emitida:	<b>2283</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido											Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	251	1241	78	142	221	19	316	14	1	93	2376	2283
Porcentaje	10.99%	54.35%	3.41%	6.21%	9.68%	0.83%	13.84%	0.61%	0.04%	4.07%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.







De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Verde Ecologista de México**, **Partido del Trabajo y Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.




En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al partido político Morena y una al Partido del Trabajo**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 57) San Pedro de la Cueva

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Pedro de la Cueva, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

					  	 
8	599	3	18	810	14	7

			VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
0	1	0	0	21	1481

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Ramón Ángel Noriega Figueroa, postulada por el partido político local Nueva Alianza Sonora.






Que San Pedro de la Cueva, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, representa un total de **1,460 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>1481</b>
Se restan los votos nulos	21
Se obtiene la votación total emitida:	<b>1460</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido						VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	17	608	7	18	810	0	21	1481	1460
Porcentaje	1.16%	41.64%	0.47%	1.23%	55.47%	0%	1.43%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.








De lo anterior, se desprende que el único partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es el **Partido Revolucionario Institucional**; y como el **Partido Político Local Nueva Alianza Sonora** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.




Al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por porcentaje mínimo de asignación al **Partido Revolucionario Institucional**, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LIPEES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al **Partido Revolucionario Institucional**, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, las **dos regidurías son asignadas al Partido Revolucionario Institucional**.

### 58) Santa Ana

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Santa Ana, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

								
306	1516	54	49	39	1147	3331	252	27

			VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
3	0	3	3	190	6917

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Francisco Avechuco Zérega, postulada por el partido político Morena.










Que Santa Ana, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, representa un total de **6,727 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>6917</b>
Se restan los votos nulos	190
Se obtiene la votación total emitida:	<b>6727</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido										Votación total emitida	Votación total v válida emitida
Votación	406	1613	139	49	39	1147	3331	3	190	6917	6727
Porcentaje	6.03%	23.97%	2.06%	0.72%	0.57%	17.05%	49.51%	0.04%	2.82%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.






De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano**; y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una a Movimiento Ciudadano**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 59) Santa Cruz

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

					VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
156	30	130	488	34	0	33	871

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. René Peralta Torres, postulada por el partido político Morena.

Que Santa Cruz, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.







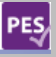


Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, representa un total de **838 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento

correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>871</b>
Se restan los votos nulos	33
Se obtiene la votación total emitida:	<b>838</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido										Votación total emitida	Votación total v válida emitida
Votación	78	39	39	30	130	488	34	0	33	871	838
Porcentaje	8.30%	4.65%	4.65%	3.57%	15.51%	58.23%	4.05%	0%	3.93%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Partido Encuentro Solidario**; y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.



En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde a Movimiento Ciudadano y una al Partido Acción Nacional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 60) Sáric

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Sáric, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

							
2	29	0	40	25	853	0	0

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
0	0	0	49	998

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Luis Osvaldo Parra Soto, postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas.

Que Sáric, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.









Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Sáric, Sonora, representa un total de **949 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>998</b>
Se restan los votos nulos	49
Se obtiene la votación total emitida:	<b>949</b>



En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	2	29	0	40	25	853	0	49	998	949
Porcentaje	0.21%	3.05%	0.0%	4.21%	2.63%	89.88%	0.0%	5.16%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Revolucionario Institucional**, **Partido Verde Ecologista de México** y **Morena**; y como el **Partido Redes Sociales Progresistas** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Sáric, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Verde Ecologista de México y una al Partido Revolucionario Institucional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 61) Soyopa

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Soyopa, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

					VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
878	9	69	51	638	0	43	1688

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Efraín Moreno Miranda, postulada por el Partido Acción Nacional.

Que Soyopa, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, representa un total de **1,645 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>1688</b>
Se restan los votos nulos	43
Se obtiene la votación total emitida:	<b>1645</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido						VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>	<b>Votación total v álida emitida</b>
Votación	878	9	69	51	638	0	43	1688	1645
Porcentaje	53.37%	0.54%	4.19%	3.10%	38.78%	0%	2.61%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son **Movimiento Ciudadano, Morena y Nueva Alianza Sonora**; y como el **Partido Acción Nacional** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Soyopa, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde a Nueva Alianza Sonora y una a Movimiento Ciudadano**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 62) Suaqui Grande

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Suaqui Grande, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

			VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
629	8	662	0	10	1309

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Carlos Armando Carrillo Duarte, postulada por el partido político Morena.

Que Suaqui Grande, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, representa un total de **1,299 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>1309</b>
Se restan los votos nulos	10
Se obtiene la votación total emitida:	<b>1299</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido						Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	629	8	662	0	10	1309	1299
Porcentaje	48.42%	0.61%	50.96%	0%	0.76%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que el partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de asignación es el **Partido Acción Nacional**; y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.









Por lo que al sólo existir un solo partido político que obtuvo el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, se procede a asignar una regiduría por



porcentaje mínimo de asignación al **Partido Acción Nacional**, continuando con lo que establece el artículo 266 de la LIPEES, y una vez efectuados los cálculos para determinar el factor de distribución secundaria en orden decreciente se desprende que si es posible continuar con la asignación de la regiduría restante al **Partido Acción Nacional**, ya que su votación si queda contenida dentro del factor establecido.

En consecuencia, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, las **dos regidurías son asignadas al Partido Acción Nacional**.

### 63) Tepache

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Tepache, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

							
142	233	26	0	235	364	20	3

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
1	1	0	6	1031

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Aravea García Quijada, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Que Tepache, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.








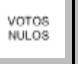
Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Tepache, Sonora, representa un total de **1,025 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento

correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>1031</b>
Se restan los votos nulos	6
Se obtiene la votación total emitida:	<b>1025</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	152	242	32	0	235	364	0	6	1031	1025
Porcentaje	14.82%	23.60%	3.12%	0.00%	22.92%	35.51%	0%	0.58%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES , establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.








De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son **Movimiento Ciudadano y Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.




En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Tepache, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional, que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde a Movimiento Ciudadano y una al partido político Morena.**

## 64) Trincheras

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Trincheras, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

						
52	407	4	503	38	48	17

			VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
4	1	0	0	15	1089

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Manuel Duarte López, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Que Trincheras, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.






Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Trincheras, Sonora, representa un total de **1,074 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>1089</b>
Se restan los votos nulos	15
Se obtiene la votación total emitida:	<b>1074</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de

ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido						VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	79	432	22	503	38	0	15	1089	1074
Porcentaje	7.35%	40.22%	2.04%	46.83%	3.53%	0%	1.39%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son **Movimiento Ciudadano y Morena**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.




En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Trincheras, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional, que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde a Movimiento Ciudadano y una al partido político Morena.**

### 65) Tubutama

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Tubutama, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

					
13	458	1	524	24	3



 	 	VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
0	0	0	7	1030

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Elva Yuridia Mollinedo Urías, postulada por el partido político Morena.







Que Tubutama, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, representa un total de **1,023 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>1030</b>
Se restan los votos nulos	7
Se obtiene la votación total emitida:	<b>1023</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							Votación total emitida	Votación total válida emitida
Votación	23	467	9	524	0	7	1030	1023
Porcentaje	2.24%	45.65%	0.87%	51.22%	0%	0.68%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional**; y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.



En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional, que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional.**

#### 66) Ures

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Ures, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

							
953	951	368	295	2717	101	315	38

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
19	8	1	140	5906

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. José Manuel Valenzuela Salcido, postulada por el partido político Morena.









Que Ures, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Ures, Sonora, representa un total de **5,766 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>5906</b>
Se restan los votos nulos	140
Se obtiene la votación total emitida:	<b>5766</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									Votación total emitida	Votación total v ávida emitida
Votación	1087	1079	486	295	2717	101	1	140	5906	5766
Porcentaje	18.85%	18.71%	8.42%	5.11%	47.12%	1.75%	0.01%	2.42%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México**; y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.








En ese sentido, tenemos que a cinco partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado



de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Ures, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 67) Villa Hidalgo

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Villa Hidalgo, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

						
44	260	15	581	240	40	13

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
1	2	0	20	1216

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Francisco Javier Campa Durazo, postulada por el partido político Movimiento Ciudadano.








Que Villa Hidalgo, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, representa un total de **1,196 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>1216</b>
Se restan los votos nulos	20
Se obtiene la votación total emitida:	<b>1196</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								Votación total emitida	Votación total v válida emitida
Votación	66	280	29	581	240	0	20	1216	1196
Porcentaje	5.51%	23.41%	2.42%	48.57%	20.06%	0%	1.67%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Morena**; y como el partido político **Movimiento Ciudadano** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a cuatro partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 68) Villa Pesqueira

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Villa Pesqueira, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

32	675	2	993	0	2	18	5

			VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	<b>Votación total emitida</b>
0	0	0	0	11	1738

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Miguel Oved Robinson Bours del Castillo, postulada por el partido político Morena.







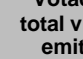
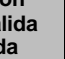
Que Villa Pesqueira, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, representa un total de **1,727 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>1738</b>
Se restan los votos nulos	11
Se obtiene la votación total emitida:	<b>1727</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	40	684	8	993	0	2	0	11	1738	1727
Porcentaje	2.31%	39.60%	0.46%	57.49%	0.00%	0.11%	0.0%	0.63%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.














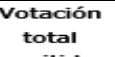
De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional**; y como el partido político **Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, toda vez que solo existen dos regidurías de representación proporcional por asignar y solamente son dos los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación, no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional, que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Acción Nacional y una al Partido Revolucionario Institucional.**

## 69) Yécora

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Yécora, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

							
44	923	10	981	295	496	138	8
							
2	0	0	0	56	2953		

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por la C. Yadira Espinoza Méndez, postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.







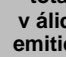

Que Yécora, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Yécora, Sonora, representa un total de **2,897 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>2953</b>
Se restan los votos nulos	56
Se obtiene la votación total emitida:	<b>2897</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido									Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	95	973	57	981	295	496	0	56	2953	2897
Porcentaje	3.27%	33.58%	1.96%	33.86%	10.18%	17.12%	0.0%	1.93%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.



De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza Sonora**; y como la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, obtuvieron la mayoría de votos en la elección, no tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a tres partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Yécora, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido del Trabajo y una a Nueva Alianza Sonora**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 70) Gral. Plutarco Elías Calles

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

72	1006	96	19	954	367	2021	175
				VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	
364	6	1	6	3	87	5177	

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Luis Enrique Valdez Reyes, postulada por el partido político Morena.







Que Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.


Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, representa un total de **5,090 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>5177</b>
Se restan los votos nulos	87
Se obtiene la votación total emitida:	<b>5090</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido							
Votación	198	1133	220	19	954	367	2021
Porcentaje	3.88%	22.25%	4.32%	0.37%	18.74%	7.21%	39.70%

	VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total v álida emitida
175	3	87	5177	5090
3.43%	0.05%	1.70%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática,**

**Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y el Partido Encuentro Solidario;** y como el **partido político Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido del Trabajo**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

### 71) Benito Juárez

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de Benito Juárez, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

							VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
2901	751	181	73	3326	1198	39	1	237	8707

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Florentino Jusacamea Valencia, postulada por el partido político Morena.









Que Benito Juárez, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.


Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, representa un total de **8,470 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>8707</b>
Se restan los votos nulos	237
Se obtiene la votación total emitida:	<b>8470</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido								
Votación	1161	1160	580	751	181	73	3326	1198
Porcentaje	13.70%	13.69%	6.84%	8.86%	2.13%	0.86%	39.26%	14.14%

	VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida	Votación total v válida emitida
39	1	237	8707	8470
0.46%	0.01%	2.79%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.





De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Solidario**; y como el **partido político Morena** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.



En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Encuentro Solidario y una al Partido Acción Nacional**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

## 72) San Ignacio Río Muerto

Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Ignacio Río Muerto, Sonora, mediante la cual se obtuvo el Acta Final de Escrutinio y Cómputo con los resultados de la totalidad de las casillas instaladas en dicho municipio, de acuerdo a lo siguiente:

								
107	1396	163	146	1882	780	978	112	13

		VOTOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Votación total emitida
1	9	1	107	5695

De lo anterior, se advierte que la planilla que resultó ganadora fue la encabezada por el C. Abel González Ambriz, postulada por el Partido del Trabajo.










Que San Ignacio Río Muerto, Sonora, es un municipio cuya población no excede de treinta mil habitantes, según lo establece el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este municipio podrá tener **hasta dos regidurías** por el principio de representación proporcional.

Para la aplicación de la fórmula electoral para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento en términos del artículo 266 de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

Primeramente, la votación total emitida en la elección del Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, representa un total de **5,588 votos** y se obtuvo de la definición establecida en el artículo 266, fracción I de la LIPEES, la cual señala que se obtendrá la votación total emitida en la elección del ayuntamiento correspondiente, **sin tomar en cuenta los votos nulos**, por lo que la operación que se realizó para arribar a tal conclusión fue la siguiente:

<b>Votación total:</b>	<b>5695</b>
Se restan los votos nulos	107
Se obtiene la votación total emitida:	<b>5588</b>

En segundo término debe establecerse cuáles son los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos del citado artículo 265 de la LIPEES, y para estar en posibilidad de determinar que partidos políticos obtuvieron el 1.5% por ciento o más de la votación total válida emitida en la elección de ayuntamientos del estado de Sonora, deben realizarse las operaciones matemáticas conforme a lo siguiente:

Partido										Votación total emitida	Votación total v álida emitida
Votación	153	1444	204	146	1882	780	978	1	107	5695	5588
Porcentaje	2.73%	25.84%	3.65%	2.61%	33.67%	13.95%	17.50%	0.01%	1.91%	-	100%

Que el multicitado artículo 265, párrafo sexto, fracciones I y II de la LIPEES, establece que tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, todos los partidos políticos que obtengan, cuando menos, el 1.5% de la votación total emitida en la elección de ayuntamientos que corresponda; y el partido político de que se trate no hubiere alcanzado mayoría de votos en la elección municipal correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los partidos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de asignación son el **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena**; y como el **Partido del Trabajo** obtuvo la mayoría de votos en la elección, no tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, tenemos que a seis partidos políticos les correspondería la asignación por haber obtenido el porcentaje mínimo de la votación total válida emitida, pero al tomar en cuenta que únicamente se deben asignar dos regidurías por el principio de representación proporcional para el citado municipio, se deberá considerar el orden jerárquico descendente del resultado de votación de los partidos políticos citados anteriormente, por lo que al exceder el número de regidurías por asignar no es necesario continuar desarrollando las

operaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 266 de la LIPEES.

En consecuencia, y una vez realizados los cálculos de la fórmula electoral de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, se tiene que de la totalidad de dos regidurías por el principio de representación proporcional que corresponden al referido Ayuntamiento, **una le corresponde al Partido Revolucionario Institucional y una al partido político Morena**, por haber obtenido la votación más alta, como se estableció previamente.

29. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante lo resuelto en el expediente SUP-REC-1715/2018 y acumulado, estableció en concordancia con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, sin que el texto constitucional les exija adoptar el modelo previsto para los congresos locales en materia de límites de sobre y sin representación, por lo que resolvió abandonar la tesis de jurisprudencia 47/2016, en los términos siguientes:

***“Abandono de la tesis de jurisprudencia 47/2016***

*Como se expuso previamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las sesiones ordinarias de seis y ocho de noviembre, estableció que **las entidades federativas tienen amplia libertad configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, sin que el texto constitucional les exija adoptar el modelo previsto para los congresos locales en materia de límites de sobre y sin representación.***

*Asimismo, destacó que la condicionante constitucional es que las normas que regulen la integración de los ayuntamientos, por medio de los principios de mayoría relativa y representación proporcional, no estén configuradas de tal manera que tales principios pierdan su operatividad o funcionalidad en el sistema representativo municipal.*

*En razón de lo expuesto, se abandona la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior identificada con la clave **47/2016**, de rubro: **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”.***

Por lo anterior, y de conformidad con lo estipulado por el Pleno de la citada Sala Superior, este Consejo General determina que no resulta necesario realizar la verificación de la sobre y subrepresentación en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

**30. PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS FÓRMULAS DE REGIDURÍAS ASIGNADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

En cuanto a la paridad y alternancia de género en la designación de las personas que integrarán las fórmulas de regidurías asignadas por el principio de representación proporcional en los setenta y dos Ayuntamientos del estado de Sonora, en primer término, se tiene que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 9/2021, la cual cita lo siguiente:

**“PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.-** De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.”

Por su parte, la mencionada Sala Superior, en la jurisprudencia 10/2021, estableció el siguiente criterio:

**“PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numerales 1 y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben



*interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres.”*

En dicho sentido, la Sala Superior mediante los criterios antes citados, ha determinado que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales, acciones afirmativas y reglas específicas en la materia, que estime necesarios para hacer efectivo y concreto el principio de paridad de género. Asimismo, establece que la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres.

31. Ahora bien, en los municipios de **Álamos, Altar Bácum y Benito Juárez**, todos del estado de Sonora, tenemos que tomando en cuenta la regiduría étnica, su integración es de cuatro personas del género masculino y dos personas del género femenino en cada uno, por lo que, al haber una mayoría de integrantes que corresponden al género masculino y para garantizar la paridad y un equilibrio en la integración de dichos Ayuntamientos, los partidos políticos a los que les corresponden regidurías por el principio de representación proporcional, deberán designar indistintamente personas del género **femenino**.

En términos de lo anterior, este Consejo General debe garantizar la conformación paritaria de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, respetando la alternancia de género en la integración de los mismos, para lo cual, se propone requerir a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, a quienes les correspondan regidurías por el principio de representación proporcional, para que en un plazo de cinco días siguientes a la notificación del presente Acuerdo, realicen las designaciones de las personas que ocuparán dichos cargos, debiendo cumplir con lo establecido en la Constitución Local, la LIPEES, los Lineamientos de paridad y los criterios referidos en el considerando anterior, con excepción de lo dispuesto para el caso de los Ayuntamientos de Álamos, Altar, Bácum y Benito Juárez, todos del estado de Sonora.

Para efectos de lo anterior, los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, deberán tomar en cuenta las integraciones de las planillas de Ayuntamientos que resultaron electas por el principio de mayoría relativa en el

presente proceso electoral ordinario local 2020-2021 en términos del **Anexo 2** del presente Acuerdo, así como también las designaciones de las fórmulas de regidurías étnicas en 19 municipios del estado de Sonora, aprobadas mediante los Acuerdos CG291/2021 y CG294/2021, de fechas veintiocho de junio y quince de julio del presente año, respectivamente, las cuales se adjuntan como **Anexo 3** del presente Acuerdo.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior mediante la jurisprudencia 10/2021 antes citada, y con el objetivo de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, en el caso de que a un partido político o candidatura independiente, le corresponda designar como regidores(as) por el principio de representación proporcional a personas del género masculino, pero su intención sea designar a una fórmula compuesta por personas pertenecientes al género femenino, dicha designación será **procedente**.

32. Una vez que hubieren sido presentadas las propuestas de designación por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, este Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, realizará un análisis para efectos de verificar si se cumple con lo señalado en el artículo 266 de la LIPEES, respecto a la paridad de género en la integración total de cada uno de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, y en caso de advertir un **desequilibrio**, el Secretario Ejecutivo requerirá a los partidos políticos o candidaturas independientes que no cumplan con dicha determinación a efecto de que en un plazo de **tres días** presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente hasta lograr un equilibrio y la integración paritaria de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, lo anterior atendiendo al procedimiento establecido en el referido artículo 266, párrafo cuarto, fracciones I, II, III y IV de la LIPEES, siguiente:
- Se deberán identificar los géneros que integran el Ayuntamiento, con el objetivo de advertir cuántos de sus integrantes son del género masculino y cuántos son del género femenino. Lo anterior con el fin de identificar si existe desequilibrio en materia del principio de paridad de género, por lo que, una vez realizado lo anterior, se podrá advertir, cuántos integrantes son los necesarios para equilibrar los géneros y proceder a su asignación.
  - Para proceder a la asignación por razón de género, se enumerará los partidos políticos, que participaron en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de menor a mayor porcentaje de votación válida emitida, y una vez realizado lo anterior, se asignarán los integrantes del Ayuntamiento del género necesario en el orden antes señalado hasta empatar los géneros.
  - Si después de realizar lo anterior, aún quedaran regidurías por el principio de representación proporcional, éstas se asignarán de manera

alternada hasta que el Ayuntamiento se encuentre conformado en total paridad de género de sus integrantes.

- 33.** De conformidad con las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina como procedente aprobar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y dos Ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos precisados en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.
- 34.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; los artículos 101, 111, 121, fracción LXVIII, 172, 192, 193, 265 y 266 de la LIPEES; así como el artículo 30 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Consejo General emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y un Ayuntamientos en el estado de Sonora, y se determina lo no asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de Átil en el estado, dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos precisados en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, requiera a las dirigencias de los partidos políticos para que a través de las Presidencias de los Comités Directivos o sus equivalentes, así como a las candidaturas independientes, para que dentro del plazo de **cinco días** siguientes a la notificación del presente Acuerdo, realicen la designación de las fórmulas de regidurías de representación proporcional que les corresponden, debiendo cumplir con lo señalado en la Constitución Local, la LIPEES, los Lineamientos de paridad y el considerando 31 del presente Acuerdo.

En caso de que el partido político o candidatura independiente no formule la propuesta dentro del plazo antes señalado, el Consejo General de este Instituto en sesión pública realizará las respectivas designaciones en términos de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 266 de la LIPEES.

**TERCERO.-** Una vez que hubieren sido presentadas las propuestas de designación por parte de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, este Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos , realizará un análisis para efectos de verificar si se cumple con lo señalado en el artículo 266 de la LIPEES, respecto a la paridad de género en la integración total de cada uno de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, y en caso de advertir un desequilibrio, el Secretario Ejecutivo requerirá a los partidos políticos o candidaturas

independientes que no cumplan con dicha determinación a efecto de que en un plazo de **tres días** presenten una nueva propuesta de designación que cumpla con el género correspondiente hasta lograr un equilibrio y la integración paritaria de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, atendiendo al procedimiento establecido en el referido artículo 266, párrafo cuarto, fracciones I, II, III y IV de la LIPEES.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que una vez designados los nombres de las personas regidoras por el principio de representación proporcional de cada partido político o candidatura independiente y habiendo cumplido con lo establecido en la Constitución Local, la LIPEES y los Lineamientos de paridad, provea lo necesario para que se expidan las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

**QUINTO.-** Con base en el cómputo establecido en el presente Acuerdo, dese vista a la Junta General Ejecutiva para que en los términos del artículo 125, fracción VI de la LIPEES, determine lo que conforme a derecho proceda.

**SEXTO.-** Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**OCTAVO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**NOVENO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**DÉCIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Ávalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

*Esta hoja pertenece al Acuerdo CG297/2021 denominado "POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual extraordinaria celebrada el día veintisiete de julio de dos mil*

veintiuno.

Cálculo de asignaciones de Regidores (as) de Representación Proporcional en Ayuntamientos en el proceso electoral local 2020-2021

AYUNTAMIENTO	ASIGNADAS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	NA	PES	RSP	FPM	CI	TOTAL
ACONCHI	SÍ		1		1									2
AGUA PRIETA	SÍ	1	1							1	1			4
ÁLAMOS	SÍ						1	1						2
ALTAR	SÍ	1	1											2
ARIVECHI	SÍ						1			1				2
ARIZPE	SÍ	1	1											2
ÁTIL	NO APLICA													0
BACADÉHUACHI	SÍ		1					1						2
BACANORA	SÍ							2						2
BACERAC	SÍ							2						2
BACOACHI	SÍ		1				1							2
BÁCUM	SÍ				1							1		2
BANÁMICHÍ	SÍ		1				1							2
BAVIÁCORA	SÍ	1			1									2
BAVISPE	SÍ							2						2
BENJAMÍN HILL	SÍ	1							1					2
CABORCA	SÍ	1	1		1	1								4
CAJEME	SÍ	1	1	1	1	1	1			1			1	8
CANANEA	SÍ	1	1		1			1						4
CARBÓ	SÍ		1					1						2
LA COLORADA	SÍ				1			1						2
CUCURPE	SÍ	1						1						2
CUMPAS	SÍ		1					1						2
DIVISADEROS	SÍ						1	1						2
EMPALME	SÍ		1			1	1					1		4
ETCHOJOA	SÍ	1	1		1								1	4
FRONTERAS	SÍ						1	1						2
GRANADOS	SÍ		1					1						2
GUAYMAS	SÍ	1	1	1	1	1	1			1		1		8
HERMOSILLO	SÍ				1	1	2	4						8
HUACHINERA	SÍ							2						2
HUÁSABAS	SÍ		1					1						2
HUTABAMPO	SÍ	1	1	1			1							4
HUÉPAC	SÍ				1			1						2
ÍMURIS	SÍ				1				1					2

AYUNTAMIENTO	ASIGNADAS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	NA	PES	RSP	FPM	CI	TOTAL
MAGDALENA DE KINO	SÍ	1	1											2
MAZATÁN	SÍ	1						1						2
MOCTEZUMA	SÍ		1		1									2
NACO	SÍ		1					1						2
NÁCORI CHICO	SÍ		1		1									2
NACUZARI DE GARCÍA	SÍ				1			1						2
NAVOJOA	SÍ	1	1	1	1	1	1					1	1	8
NOGALES	SÍ	1	2	1	1	1	1			1				8
ÓNAVAS	SÍ		1			1								2
OPODEPE	SÍ		1				1							2
OQUITOA	SÍ							2						2
PITQUITO	SÍ	1	1											2
PUERTO PEÑASCO	SÍ							2		1		1		4
QUIRIEGO	SÍ							1	1					2
RAYÓN	SÍ							2						2
ROSARIO	SÍ							1	1					2
SAHUARIPA	SÍ							2						2
SAN FELIPE DE JESÚS	SÍ	1	1											2
SAN JAVIER	SÍ		1			1								2
SAN LUIS RÍO COLORADO	SÍ	1	1	1	1	1	1			1		1		8
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SÍ				1			1						2
SAN PEDRO DE LA CUEVA	SÍ		2											2
SANTA ANA	SÍ		1				1							2
SANTA CRUZ	SÍ	1					1							2
SÁRIC	SÍ		1			1								2
SOYOPA	SÍ						1		1					2
SUAQUI GRANDE	SÍ	2												2
TEPACHE	SÍ						1	1						2
TRINCHERAS	SÍ						1	1						2
TUBUTAMA	SÍ	1	1											2
URES	SÍ	1	1											2
VILLA HIDALGO	SÍ		1					1						2
VILLA PESQUEIRA	SÍ	1	1											2
YÉCORA	SÍ				1				1					2
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SÍ		1		1									2
BENITO JUÁREZ	SÍ	1								1				2
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	SÍ		1					1						2
<b>TOTAL</b>		<b>26</b>	<b>41</b>	<b>6</b>	<b>21</b>	<b>11</b>	<b>21</b>	<b>42</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>192</b>





## ANEXO 2

### INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

#### ACONCHI

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS		
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAFAEL TOBILLAS DURON LOPEZ	MASCULINO		
MC	SINDICATURA	LUZ DEL CARMEN RAMOS QUIJADA	FEMENINO		
MC	REGIDURIA 1	CARLOS GABRIEL VINDIOLA SALAS	MASCULINO		
MC	REGIDURIA 2	ANA SOCORRO QUIJADA VÁZQUEZ	FEMENINO		
MC	REGIDURIA 3	JOSÉ ROBERTO IBARRA ORNELAS	MASCULINO		
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>3</b>

#### AGUA PRIETA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS		
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESUS ALFONSO MONTAÑO DURAZO	MASCULINO		
MORENA	SINDICATURA	PERLA DIANEY LEAL CERVANTES	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 1	JOSE LUIS ESPINOZA SIDAR	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 2	ANA VERONICA CHAVEZ CORDOVA	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 3	RAMON RUIZ SALAZAR	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 4	MARIA GRISELDA ESTRADA LOPEZ	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 5	AUSTREBERTO SALINAS SANCHEZ	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 6	PERFECTA TAVITA XX SOTO	FEMENINO		
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>4</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>4</b>

### ÁLAMOS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS		
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VÍCTOR MANUEL BALDERRAMA CÁRDENAS	MASCULINO		
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	ARLENE LARA YEPIZ	FEMENINO		
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	ERUVIEL OLGUIN MUÑOZ	MASCULINO		
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	CRISSEL GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ	FEMENINO		
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	HECTOR JAVIER SANCHEZ VALDEZ	MASCULINO		
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>3</b>

### ALTAR

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS		
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS ÁNGEL VALENZUELA MENDIVIL	MASCULINO		
MORENA	SINDICATURA	TANIA PRISCILA MENDEZ VALENZUELA	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 1	JOSE DAVID LOPEZ SOTO	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 2	CARLA ESTEFANIA MURILLO CORONA	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 3	GILBERTO LOPEZ CORDOVA	MASCULINO		
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>3</b>

### ARIVECHI

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS		
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO FLORES ROBLES	MASCULINO		
PT	SINDICATURA	ALBA LUZ OCAÑA MONTENEGRO	FEMENINO		
PT	REGIDURIA 1	OMAR ORLANDO RASCON GAMEZ	MASCULINO		
PT	REGIDURIA 2	MIRTHA GUADALUPE VALDEZ UBARI	FEMENINO		
PT	REGIDURIA 3	MANUEL DE JESUS OSORIO QUINTANA	MASCULINO		
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>3</b>

### ARIZPE

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS		
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALMA ISELA MEDINA MALDONADO	FEMENINO		
MORENA	SINDICATURA	ORLANDO SIQUEIROS MONTIJO	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 1	MARIA DEL PERPETUO SOCORRO BABUCA CORDOVA	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 2	EBERARDO ACUÑA ACEDO	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 3	BEATRIZ ELENA MONTIJO VINDIOLA	FEMENINO		
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>2</b>

### ÁTIL

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS		
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	YOLANDA CASTANEDA QUEZADA	FEMENINO		
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	DAGOBERTO ANTONIO GONZALEZ MARTINEZ	MASCULINO		
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	ANA MERCEDES MUNOZ LOROÑA	FEMENINO		
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	JESUS MARIA CELAYA URIAS	MASCULINO		
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	FATIMA GUADALUPE REYNA GONZALEZ	FEMENINO		
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>2</b>

### BACADEHUACHI

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS		
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS ALFONSO SIERRA VILLAESCUSA	MASCULINO		
PT	SINDICATURA	FRANCISCA GUADALUPE ACOSTA ROMERO	FEMENINO		
PT	REGIDURIA 1	MANUEL CARIAGA VALENCIA	MASCULINO		
PT	REGIDURIA 2	MARIA JESUS DANZOS GALAZ	FEMENINO		
PT	REGIDURIA 3	ANTONIO ROMERO GALAZ	MASCULINO		
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>3</b>

**BACANORA**

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BELISARIO PACHECO GALINDO	MASCULINO
PAN	SINDICATURA	ELVIA KARINA REYES VALENZUELA	FEMENINO
PAN	REGIDURIA 1	MANUEL LUGO ESPINOZA	MASCULINO
PAN	REGIDURIA 2	MARIA IGNACIA OCHOA PORRA	FEMENINO
PAN	REGIDURIA 3	RENE CORDOVA LOPEZ	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

**BACERAC**

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DANIEL ANGEL MEDINA VALDEZ	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	MONICA AZUCENA SAMANIEGO ZUBIATE	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	ERNESTO MANUEL MERAZ	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	EDUVIGES GALAZ QUIROZ	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	LEANDRO PARRA SALAZAR	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

**BACOACHI**

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PRD	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROSENDO LÓPEZ DÁVALOS	MASCULINO
PRD	SINDICATURA	MARCELA MOROYOQUI VALENZUELA	FEMENINO
PRD	REGIDURIA 1	SERGIO ALONSO NAVARRO GOMEZ	MASCULINO
PRD	REGIDURIA 2	EMA ELIZABETH QUINTERO SALAZAR	FEMENINO
PRD	REGIDURIA 3	MIGUEL YAÑEZ DEL RIO	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

**BÁCUM**

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
RSP	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SERGE ENRIQUEZ TOLANO	MASCULINO
RSP	SINDICATURA	MARIAN CORTÉZ HERRERA	FEMENINO
RSP	REGIDURIA 1	JESÚS JOSÉ DORAME LEYVA	MASCULINO
RSP	REGIDURIA 2	SONIA DAYREÉ LÓPEZ MORENO	FEMENINO
RSP	REGIDURIA 3	JOSÉ ROSARIO LÓPEZ VELAZQUEZ	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

**BANÁMICHÍ**

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS HEBERTO CORELLA YESCAS	MASCULINO
PT	SINDICATURA	MARÍA TERESA CHA LÓPEZ	FEMENINO
PT	REGIDURIA 1	JUDAS TADEO BARRIOS CRUZ	MASCULINO
PT	REGIDURIA 2	ADELA MARÍA MOLINA TAUTIMEZ	FEMENINO
PT	REGIDURIA 3	IGNACIO CARRILLO GÁLVES	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

**BAVIÁCORA**

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ENRIQUE JAVIER CEDANO TIRADO	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	ADRIANA PATRICIA VILLALBA CASTRO	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	OCTAVIO DURAN RODRÍGUEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	ELIZABETH SANTA CRUZ SANTA CRUZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	JOSÉ DAMIAN CORRALES OCHOA	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

### BAVISPE

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ADAM EDUARDO LANGFORD KEMSON	MASCULINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	LUZ SEMA DOMÍNGUEZ RASCÓN	FEMENINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	FRANCISCO MONTANO VILLARREAL	MASCULINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	ARMIDA BENCOMO ROMERO	FEMENINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	AGUSTÍN SANTACRUZ CARRIZOZA	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>3</b>

### BENITO JUÁREZ

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FLORENTINO JUSACAMEA VALENCIA	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	DIANA CECILIA ZAZUETA ALMADA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	FRANCISCO DAVID MARTÍNEZ NIEBLAS	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	EDNA SOFIA RASCÓN LUZANILLA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	ÁLVARO MONTOYA ESPINO	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>3</b>

### BENJAMÍN HILL

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	YESSICA YURIDIA BARRAZA CELAYA	FEMENINO
PT	SINDICATURA	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ ALCOVERDE	MASCULINO
PT	REGIDURIA 1	MILDRETH ZENETH CONTRERAS ARROYO	FEMENINO
PT	REGIDURIA 2	LUIS MANUEL RODRÍGUEZ VERDUGO	MASCULINO
PT	REGIDURIA 3	EVLIN YURISVIA LUCERO SABORI	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>2</b>

### CABORCA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS		
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABRAHAM DAVID MIER NOGALES	MASCULINO		
MORENA	SINDICATURA	MARÍA TERESA DE JESUS ROCHA HIGUERA	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 1	SERGIO BUSTAMANTE FLORES	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 2	KARLA PESQUEIRA GRIJALVA	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 3	JESÚS FELICIANO AVENDAÑO ESPINOZA	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 4	ROSA ELENA RUELAS SIGALA	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 5	ALFONSO RUY SANCHEZ ALMADA	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 6	REYNA ELIZABETH GARCÍA MORAGA	FEMENINO		
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>4</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>4</b>

### CAJEME

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS		
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO	MASCULINO		
MORENA	SINDICATURA	JOSEFINA LEYVA GONZÁLEZ	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 1	OCTAVIO CÉSAR QUINTERO VALENZUELA	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 2	MIRNA LORENA MORA LÓPEZ	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 3	MANUEL ALEJANDRO MONGE BADACHI	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 4	ENRIQUETA RODRÍGUEZ MEDINA	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 5	GILBERTO VALDIVIA MERINO	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 6	PAMELA DANAÉ LÓPEZ BARRERAS	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 7	PEDRO CHÁVEZ BECERRA	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 8	ZENAIDA SALIDO TORRES	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 9	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ SERRANO	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 10	MATILDE LEMUS FIERROS	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 11	RAÚL FERNANDO SALAS VALENZUELA	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 12	JACKELINE RAMOS BARBA	FEMENINO		
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>7</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>7</b>

### CANANEA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
CI EDUARDO QUIROGA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUARDO QUIROGA JIMÉNEZ	MASCULINO
CI EDUARDO QUIROGA	SINDICATURA	MARÍA BIBIANA CRUZ MUNGUÍA	FEMENINO
CI EDUARDO QUIROGA	REGIDURIA 1	EDGARDO TADDEI ROMERO	MASCULINO
CI EDUARDO QUIROGA	REGIDURIA 2	SARA DE JESUS ROMERO TOLANO	FEMENINO
CI EDUARDO QUIROGA	REGIDURIA 3	LORENZO CRUZ GALLEGOS	MASCULINO
CI EDUARDO QUIROGA	REGIDURIA 4	NEIBA PATRICIA ARMENTA ESTEVANE	FEMENINO
CI EDUARDO QUIROGA	REGIDURIA 5	BENJAMÍN EDUARDO SCHIRRMEISTER MONTOYA	MASCULINO
CI EDUARDO QUIROGA	REGIDURIA 6	GABRIELA LERICHE MARTÍNEZ	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>4</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>4</b>

### CARBÓ

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SYLVIA LENIKA PLACENCIA LEAL	FEMENINO
PT	SINDICATURA	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ	MASCULINO
PT	REGIDURIA 1	CLAUDIA LYSBETH MURRIETA PADILLA	FEMENINO
PT	REGIDURIA 2	EDUARDO PADILLA MARTÍNEZ	MASCULINO
PT	REGIDURIA 3	FÁTIMA GUADALUPE RODRÍGUEZ CAMPILLO	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>2</b>

### CUCURPE

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
CANDIDATO NO REGISTRADO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDGAR AARON PALOMINO AYON	MASCULINO
CANDIDATO NO REGISTRADO	SINDICATURA		FEMENINO



CANDIDATO NO REGISTRADO	REGIDURIA 1		MASCULINO
CANDIDATO NO REGISTRADO	REGIDURIA 2		FEMENINO
CANDIDATO NO REGISTRADO	REGIDURIA 3		MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>3</b>

### CUMPAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN DIEGO URÍAS VARELA	MASCULINO
PT	SINDICATURA	ZULEMA AUXILIADORA CARRIZOZA MEDINA	FEMENINO
PT	REGIDURIA 1	JUAN JOSÉ HOYOS GARCIA	MASCULINO
PT	REGIDURIA 2	MARÍA ISABEL GRIJALVA URIAS	FEMENINO
PT	REGIDURIA 3	JUAN CARLOS VAZQUEZ LEÓN	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>3</b>

### DIVISADEROS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS MISAEL ACUÑA ACUÑA	MASCULINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	DEVORA MÉNDEZ LUCERO	FEMENINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	JESÚS JAIME TACHO	MASCULINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	MARIANA BORBÓN DAVILA	FEMENINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	RODRIGO QUINTANA AHUMADA	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>3</b>

### EMPALME

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS FUENTES AGUILAR	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	MARÍA LUISA VILLASEÑOR ANGULO	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	IVÁN MAGDALENO TORRES RODRÍGUEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	MODESTA EDUWIGES SAINZ RUELAS	FEMENINO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS		
MORENA	REGIDURIA 3	ISRAEL DAZA BARRAZA	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 4	JANET GISELE GÓMEZ BERUMEN	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 5	COSTER ALFREDO SOLÍS IBARRA	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 6	LUCIA GÁLVEZ AVITIA	FEMENINO		
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>4</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>4</b>

#### ETCHOJOA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS		
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS TADEO MENDIVIL VALENZUELA	MASCULINO		
MORENA	SINDICATURA	SAYRA ANGÉLICA BORBOA ANGUAMEA	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 1	LÁZARO GASTÉLUM CHAPARRO	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 2	CARMEN ALICIA BUITIMEA MORALES	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 3	JOSÉ RUBÉN MAZÓN YOCUPICIO	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 4	NUBIA LOURDES CARRIZOZA QUIÑONEZ	FEMENINO		
MORENA	REGIDURIA 5	GILBERTO MUÑOZ BLANCO	MASCULINO		
MORENA	REGIDURIA 6	JULIA RODRÍGUEZ GOCOBACHI	FEMENINO		
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>4</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>4</b>

#### FRONTERAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS		
VA X SONORA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUADALUPE VALDEZ SOLÍS	FEMENINO		
VA X SONORA	SINDICATURA	JOSÉ ROBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ	MASCULINO		
VA X SONORA	REGIDURIA 1	REYNA TORNÉZ CORTÉZ	FEMENINO		
VA X SONORA	REGIDURIA 2	FRANCISCO JAVIER MADRIGAL ESCARCEGA	MASCULINO		
VA X SONORA	REGIDURIA 3	ALMA YOLANDA TRUJILLO MIRANDA	FEMENINO		
<b>Totales</b>		<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>2</b>

#### GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS ENRIQUE VALDEZ REYES	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	RAQUEL LÓPEZ CELAYA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	JESUS ALBERTO PÉREZ ESTRADA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	MARÍA GUADALUPE BARRAGÁN SARABIA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	VÍCTOR GUADALUPE BUENO BARRERAS	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

### GRANADOS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ VINICIO DURAZO DURAZO	MASCULINO
MC	SINDICATURA	YANUARIA VÁZQUEZ LUZANIA	FEMENINO
MC	REGIDURIA 1	JOSÉ ELIZANDRO ROBLES MONGE	MASCULINO
MC	REGIDURIA 2	YESENIA GUADALUPE PARRAS MALDONADO	FEMENINO
MC	REGIDURIA 3	RAFAEL CORONADO LARA	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

### GUAYMAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	KARLA CORDOVA GONZALEZ	FEMENINO
MORENA	SINDICATURA	DAVID GUILLERMO PINTOR HERNÁNDEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 1	REYNA JOSEFINA BARAHONA GUTIÉRREZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 2	ADRIÁN ARMENDÁRIZ URBALEJO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 3	MARÍA ELMA ARMENTA MADUEÑO	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 4	RENE GONZALO SIERRA MUNGUÍA	MASCULINO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS	
MORENA	REGIDURIA 5	MARÍA DE LA LUZ ARROYO PACHECO	FEMENINO	
MORENA	REGIDURIA 6	MARTÍN RIGOBERTO RÍOS QUINTERO	MASCULINO	
MORENA	REGIDURIA 7	ROSA ELENA VILLAFANA VALENZUELA	FEMENINO	
MORENA	REGIDURIA 8	GERÓNIMO ESTRELLA MALDONADO	MASCULINO	
MORENA	REGIDURIA 9	PAULETTE AIXA GAXIOLA RAMÍREZ	FEMENINO	
MORENA	REGIDURIA 10	GUADALUPE SOTO SÁNCHEZ	MASCULINO	
MORENA	REGIDURIA 11	MARIANA GUTIÉRREZ BOIDO	FEMENINO	
MORENA	REGIDURIA 12	ÓSCAR ANTONIO TAPIA MORENO	MASCULINO	
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>7</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>7</b>

#### HERMOSILLO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
VA X SONORA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIERREZ	MASCULINO
VA X SONORA	SINDICATURA	ZAIRA FERNÁNDEZ MORALES	FEMENINO
VA X SONORA	REGIDURIA 1	EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA	MASCULINO
VA X SONORA	REGIDURIA 2	ANA MARÍA ARAQUE CASTELLANOS	FEMENINO
VA X SONORA	REGIDURIA 3	JESÚS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO	MASCULINO
VA X SONORA	REGIDURIA 4	MARTINA MORENO SALCIDO	FEMENINO
VA X SONORA	REGIDURIA 5	ONÉSIMO AGUILERA BURROLA	MASCULINO
VA X SONORA	REGIDURIA 6	ZULMA ELIZABETH GALAZ ANGULO	FEMENINO
VA X SONORA	REGIDURIA 7	JORGE VILLAESCUSA AGUAYO	MASCULINO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
VA X SONORA	REGIDURIA 8	MARÍA GUADALUPE HERRERA MARTÍNEZ	FEMENINO
VA X SONORA	REGIDURIA 9	HÉCTOR ROBLES NÚÑEZ	MASCULINO
VA X SONORA	REGIDURIA 10	SHEILA CONSTANZA CIRETT CARBAJAL	FEMENINO
VA X SONORA	REGIDURIA 11	FRANCISCO JOEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ	MASCULINO
VA X SONORA	REGIDURIA 12	ALMA DOLORES ESTRADA DUARTE	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>7</b>	<b>MASCULINO 7</b>

### HUACHINERA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MAVIDENIA RAMOS HOLGUÍN	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	MANUEL DE ATOCHA GALAZ DOMÍNGUEZ	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	OLIVIA MEDRANO TONA	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	CARLO AXEL VILLALOBOS HERNÁNDEZ	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	MARIA DE LOS ANGELES RASCÓN VILLARREAL	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO 2</b>

### HUÁSABAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
NAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESUS ALBERTO URQUIJO RAMÍREZ	MASCULINO
NAS	SINDICATURA	RAMONCITA CAMPA MADRID	FEMENINO
NAS	REGIDURIA 1	VÍCTOR MANUEL NORIEGA BARCELÓ	MASCULINO
NAS	REGIDURIA 2	ROSARMIDA MARRUJO DÓRAME	FEMENINO
NAS	REGIDURIA 3	MIGUEL ALBERTO DUARTE RAMÍREZ	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

### HUATABAMPO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS	
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN JESÚS FLORES MENDOZA	MASCULINO	
MORENA	SINDICATURA	YOLANDA TRINIDAD ENCINAS HORTA	FEMENINO	
MORENA	REGIDURIA 1	RAFAEL ORDUNO VALDEZ	MASCULINO	
MORENA	REGIDURIA 2	ROSA CARMINA RUIZ MILLAN	FEMENINO	
MORENA	REGIDURIA 3	JESÚS MARIO LERMA SOTO	MASCULINO	
MORENA	REGIDURIA 4	CLEOTILDE AYALA TORRES	FEMENINO	
MORENA	REGIDURIA 5	VICENTE VAZQUEZ ZUNIGA	MASCULINO	
MORENA	REGIDURIA 6	GUADALUPE MENDIVIL TOLEDO	FEMENINO	
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>4</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>4</b>

### HUÉPAC

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS	
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA ELOINA LUGO MÉNDEZ	FEMENINO	
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	EVERARDO LÓPEZ LÓPEZ	MASCULINO	
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	VANESSA EDUVIGES IBARRA SALAZAR	FEMENINO	
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	MARTÍN FRANCISCO MÉNDEZ MALDONADO	MASCULINO	
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	KARINA MARÍA MÉNDEZ RUIZ	FEMENINO	
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>2</b>

### ÍMURIS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS	
PRI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESUS LEONARDO GARCIA ACEDO	MASCULINO	
PRI	SINDICATURA	MARÍA BETHANIA MARTÍNEZ RÍOS	FEMENINO	
PRI	REGIDURIA 1	CARLOS ALFONZO LÓPEZ VILLELA	MASCULINO	
PRI	REGIDURIA 2	MARÍA DELIA SOZA ÁLVAREZ	FEMENINO	
PRI	REGIDURIA 3	ALEJANDRO ARAMBURO MARTÍNEZ	MASCULINO	
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>3</b>

### LA COLORADA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARCO ANTONIO PLATT ESCALANTE	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	CRUZ CECILIA RENDÓN TARAZÓN	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	JOSÉ VILLAESCUZA TRILLAS	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	JOSEFINA GÁLVEZ BERRELLEZA	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	RAMÓN GUADALUPE VILLEGAS TÁNORI	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

### MAGDALENA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
CI OMAR ORTEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OMAR ORTEZ GUERRERO	MASCULINO
CI OMAR ORTEZ	SINDICATURA	ELSA MARÍA CARRANZA MARTÍNEZ	FEMENINO
CI OMAR ORTEZ	REGIDURIA 1	DAVID DURAZO GAMEZ	MASCULINO
CI OMAR ORTEZ	REGIDURIA 2	EDILIA ASUCENA ARVIZU OCEJO	FEMENINO
CI OMAR ORTEZ	REGIDURIA 3	DAVID HUMBERTO MENDOZA IRIQUI	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

### MAZATÁN

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAMÓN ROGELIO ESQUER GÁLVEZ	MASCULINO
MC	SINDICATURA	DULCE PALOMA MADA CLARK	FEMENINO
MC	REGIDURIA 1	FRANCISCO IGNACIO CARMONA CÓRDOVA	MASCULINO
MC	REGIDURIA 2	CLARIBEL LEAL SANTOS	FEMENINO
MC	REGIDURIA 3	JONATHAN ELEAZAR SOSA CÓRDOVA	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

**MOCTEZUMA**

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS	
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ ALFREDO QUIJADA MÁRQUEZ	MASCULINO	
MORENA	SINDICATURA	MARISELA MONGE FIMBRES	FEMENINO	
MORENA	REGIDURIA 1	JESÚS ALEJANDRO FIMBRES VALENCIA	MASCULINO	
MORENA	REGIDURIA 2	VALERIA GUADALUPE YÁNEZ MORENO	FEMENINO	
MORENA	REGIDURIA 3	FELISARDO REYES ZAMORA	MASCULINO	
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>3</b>

**NACO**

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS	
PAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ	MASCULINO	
PAN	SINDICATURA	MARTHA VIRGINIA GIM HERNÁNDEZ	FEMENINO	
PAN	REGIDURIA 1	HERIBERTO LÓPEZ GUERRERO	MASCULINO	
PAN	REGIDURIA 2	ROSA AMELIA ENRIQUEZ JIMÉNEZ	FEMENINO	
PAN	REGIDURIA 3	ONOFRE ANTONIO MENDEZ VÁSQUEZ	MASCULINO	
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>3</b>

**NACORI CHICO**

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS	
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JORGE LUIS PORTILLO ARVIZU	MASCULINO	
MC	SINDICATURA	ANALI GÓMEZ PORTILLO	FEMENINO	
MC	REGIDURIA 1	MANUEL DE JESUS GARCIA SANDOVAL	MASCULINO	
MC	REGIDURIA 2	ANABEL OCHOA MURRIETA	FEMENINO	
MC	REGIDURIA 3	LUIS ALBERTO RUIZ GARCÍA	MASCULINO	
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>3</b>



### NACUZARI DE GARCÍA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
CI PEDRO MORGHEN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO MORGHEN RIVERA	MASCULINO
CI PEDRO MORGHEN	SINDICATURA	JUDITH ANTONIETA MURILLO VILLA	FEMENINO
CI PEDRO MORGHEN	REGIDURIA 1	JOSÉ ALONSO VELARDE ROBLES	MASCULINO
CI PEDRO MORGHEN	REGIDURIA 2	LAURA EDITH SERVIN BACA	FEMENINO
CI PEDRO MORGHEN	REGIDURIA 3	REYNALDO ELIER RASCÓN MERAZ	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

### NAVOJOA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIO MARTÍN MARTÍNEZ BOJORQUEZ	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	GRICELDA LORENA SOTO ALMADA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	FRANCISCO JAVIER ISLAS FLORES	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	HERENDIRA CORRAL VILLEGAS	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	MANUEL ADRIÁN ESPINOZA DEL PARDO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 4	SARA MARÍA VALENZUELA ROSALES	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 5	HÉCTOR SALAZAR ROJAS	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 6	BEATRIZ VALENZUELA MUÑOZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 7	JORGE ALBERTO ELÍAS RETES	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 8	MARTHA ELENA ARMENTA TEJEDA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 9	JESUS MANUEL LEYVA LOPEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 10	ANA JULIETA GUZMÁN ONTIVEROS	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 11	RAFAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 12	GEORGINA TAPIA FABELA	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>7</b>	<b>MASCULINO 7</b>

### NOGALES

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN FRANCISCO GIM NOGALES	MASCULINO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	SINDICATURA	EDNA ELINORA SOTO GRACIA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	MARTÍN ELÍAS ORTEGA LÓPEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	ELBA EDITH REICHEL LÓPEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	LUIS MIGUEL LUQUE ARMENTA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 4	YESSICA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 5	HIPOLITO SEDANO RUIZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 6	JOSEFINA CHACÓN GARCÍA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 7	JAVIER DÍAZ UGALDE	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 8	ÁNGELICA BURGOS GARAY	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 9	JESÚS MIGUEL SOTO BARRERA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 10	ROSA ARMIDA GÁLVEZ GONZÁLEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 11	LISANDRO JAVIER ARMENTA ROSAS	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 12	LYDIA ADELAIDA GUTIERREZ GÓMEZ	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>7</b>	<b>MASCULINO</b> <b>7</b>

### ÓNAVAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VERÓNICA VALENZUELA AVILÉS	FEMENINO
MC	SINDICATURA	CÉSAR BUSTAMANTE VALENZUELA	MASCULINO
MC	REGIDURIA 1	IDOLINA VALENZUELA MUNGUÍA	FEMENINO
MC	REGIDURIA 2	ANDRÉS LEYVA GAMEZ	MASCULINO
MC	REGIDURIA 3	CRUZ AMALIA NAVARRO ESPARZA	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b> <b>2</b>

### OPODEPE

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LORENZO FAVIAN SANTA MARIA BROCKMAN	MASCULINO
PT	SINDICATURA	ROSA GUADALUPE MORENO GERMÁN	FEMENINO
PT	REGIDURIA 1	JOSÉ ALFREDO VALENZUELA CAMPOS	MASCULINO
PT	REGIDURIA 2	MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ OLIVARRÍA	FEMENINO
PT	REGIDURIA 3	LEONARDO GUADALUPE SESMA MARTÍNEZ	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b> <b>3</b>

### OQUITOA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUZ IMELDA ORTÍZ GARCÍA	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	LUIS FRANCISCO FEDERICO MARTÍNEZ	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	GLADYS AIMEE DOMINGUEZ CHAIRA	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	BLADIMIRO ORTÍZ FIGUEROA	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	MARÍA DEL ROSARIO CHAIRA ALMAZÁN	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>2</b>

### PITIQUITO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JANETH MAZÓN GARCÍA	FEMENINO
MORENA	SINDICATURA	JASSIEL FERNANDO ZAVALA VINGOCHEA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 1	ANABENJAMÍN LIZARAGA VIDAL	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 2	JOSÉ AURELIO GASPAR MELENDREZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 3	CAROLINA SALAS BARAJAS	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>2</b>

### PUERTO PEÑASCO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JORGE IVÁN PIVAC CARRILLO	MASCULINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	MARÍA JESÚS REYES ORTIZ	FEMENINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	HILDEGARDO HERNÁNDEZ CASTRO	MASCULINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	ANAHY PACHECO RENDÓN	FEMENINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	MANUEL ERIBES RODRÍGUEZ	MASCULINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 4	LAURA FABIOLA VEGA SALAZAR	FEMENINO
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 5	JALIL YASER GONZÁLEZ MURRIETA	MASCULINO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICIÓN (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 6	IDALIA FIGUEROA ORTEGA	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>4</b>	<b>MASCULINO 4</b>

#### QUIRIEGO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
RSP	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN IGNACIO ZAZUETA RUIZ	MASCULINO
RSP	SINDICATURA	MARTINA SONIA GRACIA CAMPAS	FEMENINO
RSP	REGIDURIA 1	TEODORO ESCALANTE VALENZUELA	MASCULINO
RSP	REGIDURIA 2	MARTHA VIANEY DEL CID ARMENTA	FEMENINO
RSP	REGIDURIA 3	JOSÉ CARLOS MENDÍVIL ENCINAS	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

#### RAYÓN

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALEJANDRO LUIS GRIJALVA ROBLES	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	MARÍA DEL ROSARIO MORENO CASILLAS	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	JESÚS ANTONIO OYAMA TOYOS	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	EDITH OLIVIA MORENO VALENZUELA	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	LUIS ENRIQUE ZAMORA FERNÁNDEZ	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

#### ROSARIO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GERARDO MENDIVIL VALENZUELA	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	REBECA ELIZABETH ACOSTA RAMÍREZ	FEMENINO

COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	JOEL IVAN ARENAS VALENZUELA	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	OLIVIA ASUCENA IBARRA VERDUGO	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	GERARDO GUIRADO VALENZUELA	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

#### SAHUARIPA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS CARLOS GALINDO DUARTE	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	MARGARITA FIGUEROA ROMERO	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	LUIS RAFAEL CORONADO HURTADO	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	ANA MARITZA RUIZ PAREDES	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	MARCOS ISAAC CORDOVA RASCÓN	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

#### SAN FELIPE DE JESÚS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESUS ALBERTO BALLESTEROS QUIROGA	MASCULINO
MC	SINDICATURA	MARIA ANGELICA QUIROGA DOMINGUEZ	FEMENINO
MC	REGIDURIA 1	MANUEL ALONSO QUINTANAR CARRILLO	MASCULINO
MC	REGIDURIA 2	MARIA DE LOS ANGELES PERALTA ROMERO	FEMENINO
MC	REGIDURIA 3	JAVIER OLIVAS LOPEZ	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

#### SAN IGNACIO RÍO MUERTO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PT	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABEL GONZÁLEZ AMBRIZ	MASCULINO

PT	SINDICATURA	JUDITH GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES	FEMENINO	
PT	REGIDURIA 1	SANTIAGO QUIÑONES PUENTE	MASCULINO	
PT	REGIDURIA 2	MARÍA TERESA ARGUELLES RIVERA	FEMENINO	
PT	REGIDURIA 3	IGNACIO VALENZUELA ALCÁNTAR	MASCULINO	
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>3</b>

### SAN JAVIER

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS	
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROSA MARIA ENCINAS CORNEJO	FEMENINO	
MORENA	SINDICATURA	MARCOS ORLANDO MIRANDA QUIJADA	MASCULINO	
MORENA	REGIDURIA 1	TERESA DE JESÚS MIRANDA RUIZ	FEMENINO	
MORENA	REGIDURIA 2	JOSÉ JESÚS MENDOZA AGUERO	MASCULINO	
MORENA	REGIDURIA 3	VANESSA YAMILETH VALDEZ AMAYA	FEMENINO	
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>	<b>2</b>

### SAN LUIS RÍO COLORADO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SANTOS GONZÁLEZ YESCAS	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	VERÓNICA PATRICIA ACOSTA BRACAMONTES	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	ALICIA IRENE AYORA RODRÍGUEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	MANUEL ARVIZU FREANER	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 4	GLORIA REBECA CHIN GALAVIZ HURTADO	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 5	ANÍBAL URIAS RUIZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 6	ANDREA SORAYA MERAZ SOLIS	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 7	JOSÉ TORRES GUTIÉRREZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 8	MARÍA IGNACIA MUÑOZ SOSA	FEMENINO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	REGIDURIA 9	FRANCISCO ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 10	ALMA DELIA ESPINOZA MARÍN	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 11	ROBERTO CAMACHO ANDRADE	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 12	ANA LUISA PINEDA HERRERA	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>7</b>	<b>MASCULINO 7</b>

### SAN MIGUEL DE HORCASITAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOAQUÍN MUNGUÍA CORONADO	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	MARÍA DEL ROSARIO SEPÚLVEDA LÓPEZ	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	RAYMUNDO VÁZQUEZ SANTIAGO	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	GUADALUPE EDUWIGES OLIVARRÍA MARTÍNEZ	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	REYMUNDO PÉREZ MARTÍNEZ	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

### SAN PEDRO DE LA CUEVA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
NAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAMÓN ÁNGEL NORIEGA FIGUEROA	MASCULINO
NAS	SINDICATURA	VIVIAN VERÓNICA NORIEGA LAMEDA	FEMENINO
NAS	REGIDURIA 1	RAFAEL ENCINAS ENCINAS	MASCULINO
NAS	REGIDURIA 2	MABI LISETH QUIJADA SOQUI	FEMENINO
NAS	REGIDURIA 3	FRANCISCO JAVIER CORBALA MEXICANO	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

### SANTA ANA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO AVECHUCO ZÉREGA	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	FRANCISCA AVENDANO GUERRERO	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	RAMÓN ANTONIO BERNAL ROMERO	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	SELENA GUADALUPE VALLES CARBAJAL	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	ALBERTO LÓPEZ HERRERA	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

### SANTA CRUZ

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RENÉ PERALTA TORRES	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	ALMA GUADALUPE TÉLLEZ SALOMÓN	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	JOAQUÍN RODRÍGUEZ ORTEGA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	SILVIA JUDITH GONZÁLEZ VELÁZQUEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	GUILLERMO MURRIETA OCHOA	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

### SÁRIC

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
RSP	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS OSVALDO PARRA SOTO	MASCULINO
RSP	SINDICATURA	KARIANA LIZETTE PÉREZ QUINTANA	FEMENINO
RSP	REGIDURIA 1	ISRAEL MENDÍVIL ENRIQUEZ	MASCULINO
RSP	REGIDURIA 2	SILVIA RODRÍGUEZ CRUZ	FEMENINO
RSP	REGIDURIA 3	ABRAHAM CASTILLO TRASLAVIÑA	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>



### SOYOPA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
PAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EFRAÍN MORENO MIRANDA	MASCULINO
PAN	SINDICATURA	ISABEL JIMÉNEZ LUCERO	FEMENINO
PAN	REGIDURIA 1	JESÚS GONZÁLEZ FRANCO	MASCULINO
PAN	REGIDURIA 2	ERIKA REGINA MORENO ENCINAS	FEMENINO
PAN	REGIDURIA 3	JOSÉ MIRANDA MARTÍNEZ	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>3</b>

### SUAQUI GRANDE

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARLOS ARMANDO CARRILLO DUARTE	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	MARÍA LORENA RODRÍGUEZ FLORES	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	FLORENTINO TAPIA VÁSQUEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	ROSA MARÍA VALENZUELA VÁSQUEZ	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	GILBERTO QUINTANA ANTELO	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>3</b>

### TEPACHE

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARAVEA GARCÍA QUIJADA	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	JOSÉ MARTÍN VARGAS MONTAÑO	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	IMELDA MARTÍNEZ DÁVILA	FEMENINO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	ABDIEL IRAM URBALEJO MARTÍNEZ	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	JOHANA LORENZA MARTÍNEZ DÁVILA	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO 2</b>

#### TRINCHERAS

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MANUELA DUARTE LÓPEZ	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	JUAN PEDRO MURRIETA BEJARANO	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	LAURA RAFAELA MATA MURRIETA	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	RAÚL LÓPEZ ESPINOZA	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	IRMA CAÑEZ ALDECOA	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO 2</b>

#### TUBUTAMA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELVIA YURIDIA MOLLINEDO URÍAS	FEMENINO
MORENA	SINDICATURA	MARTÍN CELAYA REINA	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 1	BRICEIDA GAXIOLA ANDRADE	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 2	JAIME RODRÍGUEZ MORALES	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 3	ELDA GUADALUPE BARCELÓ SERNA	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO 2</b>

#### URES

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JOSÉ MANUEL VALENZUELA SALCIDO	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	MARTHA GUADALUPE ENRÍQUEZ CAJIGAS	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	ANTONIO PERAZA BERRELLEZ	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	MARÍA SUSANA RAMÍREZ SALCIDO	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	ERICK GAMBOA TARANGO	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

### VILLA HIDALGO

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER CAMPA DURAZO	MASCULINO
MC	SINDICATURA	LAURA ELENA GUERRERO ARVIZU	FEMENINO
MC	REGIDURIA 1	JESÚS FRANCISCO CÓRDOVA ARVIZU	MASCULINO
MC	REGIDURIA 2	GEOMAYRA ANTÚNEZ MADRID	FEMENINO
MC	REGIDURIA 3	JESÚS ALBERTO FRANCO MERANCIA	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

### VILLA PESQUEIRA

ACTOR POLÍTICO GANADOR	INTEGRACIÓN	NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)	GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS
MORENA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MIGUEL OVED ROBINSON BOURS DEL CASTILLO	MASCULINO
MORENA	SINDICATURA	GUADALUPE YAHAYRA HUGUEZ VEJAR	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 1	ARCENIO PERAZA BRACAMONTE	MASCULINO
MORENA	REGIDURIA 2	JAZELY ESMERALDA RIVERA LUNA	FEMENINO
MORENA	REGIDURIA 3	RENÉ NAVARRO CORONADO	MASCULINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>2</b>	<b>MASCULINO 3</b>

### YÉCORA

<b>ACTOR POLÍTICO GANADOR</b>	<b>INTEGRACIÓN</b>	<b>NOMBRE COMPLETO CANDIDATOS(AS) GANADORES(AS)</b>	<b>GÉNERO DE QUIEN ENCABEZA Y PROPIETARIOS</b>
COALICION (PAN, PRI, PRD)	PRESIDENCIA MUNICIPAL	YADIRA ESPINOZA MÉNDEZ	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	SINDICATURA	LAUTERIO CHICO LOYA	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 1	CYNTHIA YUDITH GARCÍA VALENZUELA	FEMENINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 2	LUIS MARLÓN CORONADO AMAVIZCA	MASCULINO
COALICION (PAN, PRI, PRD)	REGIDURIA 3	ALECXIA GUADALUPE JUÁREZ COVARRUBIAS	FEMENINO
<b>Totales</b>	<b>FEMENINO</b>	<b>3</b>	<b>MASCULINO</b>
			<b>2</b>



### ANEXO 3

#### INTEGRACIÓN DE REGIDURÍAS ÉTNICAS EN 19 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA

MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS PERSONAS DESIGNADAS	GÉNERO REGIDURÍA PROPIETARIA	GÉNERO REGIDURÍA SUPLENTE
ÁLAMOS	RAÚL ENRIQUEZ CAUTIVO Y GUADALUPE RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ	MASCULINO	MASCULINO
ALTAR	JOSÉ GILDARDO ESPINOZA OLIVAS Y GUSTAVO ADOLFO ESPINOZA ARAIZA	MASCULINO	MASCULINO
BACERAC	MARÍA DIANETTE ACEDO BUSTAMANTE Y MARÍA GUADALUPE VALDEZ RAMÍREZ	FEMENINO	FEMENINO
BÁCUM	RODRIGO VÁZQUEZ SÁNABA E HIGINIO OCHOA VEGA	MASCULINO	MASCULINO
BENITO JUÁREZ	JUAN MANUEL RUELAS ALEGRÍA Y VIRIDIANA URETA CONTRERAS	MASCULINO	FEMENINO
CABORCA	MIGUEL ÁNGEL CHOYGUA Y GEMMA GUADALUPE MARTÍNEZ PINO	MASCULINO	FEMENINO
CAJEME	JOSÉ RUBÉN VALENZUELA ÁLVAREZ Y CLAUDIA VALENCIA HERNÁNDEZ	MASCULINO	FEMENINO
ETCHOJOA	FELIPA DE JESÚS ANGUAMEA VALENZUELA Y ANTONIA CRUZ VALENCIA	FEMENINO	FEMENINO
GUAYMAS	FRANCIS CRYSTAL ROJO VALENCIA Y LUZ ADILENE GÓMEZ MOLINA	FEMENINO	FEMENINO
HERMOSILLO	ALBERTO MELLADO MORENO Y VIVIANA LIZETH VALENZUELA ROMO	MASCULINO	FEMENINO
HUATABAMPO	MARÍA DE JESÚS GARCÍA QUIJANO Y TRINIDAD CECEÑA CAMEA	FEMENINO	FEMENINO
NAVOJOA	JUAN GUILLERMO POQUI RÁBAGO Y ROSA MARGARITA CARRIZOZA VALENZUELA	MASCULINO	FEMENINO
GRAL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	GABRIELA LIZÁRRAGA JUÁREZ Y MIRNA VELASCO LEÓN	FEMENINO	FEMENINO
PITIQUITO	GABRIELA ANDREINA MOLINA MORENO Y ALMA PATRICIA DÍAZ MORENO	FEMENINO	FEMENINO
PUERTO PEÑASCO	GERARDO PASOS VALDEZ Y JOSÉ MARTÍN PASOS VALDEZ	MASCULINO	MASCULINO
QUIRIEGO	REMIGIA RODRÍGUEZ CIRIACO Y FRANCISCA CIRIACO ARMENTA	FEMENINO	FEMENINO
SAN IGNACIO RÍO MUERTO	MARÍA DE JESÚS FLORES VALENZUELA Y MARÍA DOLORES BACASEGUA ZAVALA	FEMENINO	FEMENINO
SAN LUIS RÍO COLORADO	CRISTINA TAMBO PORTILLO E IMELDA MELISSA TAMBO MONROY	FEMENINO	FEMENINO
YÉCORA	DARÍO GALAVIZ LAU Y NAYDEMI GALAVIZ COYOTE	MASCULINO	FEMENINO

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo de una (01) foja útil, del CG297/2021 ***“POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR SETENTA Y UN AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, Y SE DETERMINA LO NO ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021”***, mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día primero de agosto del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

